



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."

1

TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

**Cuernavaca, Morelos a catorce de agosto de
dos mil veintitrés.**

VISTOS para resolver de nueva cuenta los autos del Toca Civil Número **262/2022-17-7**, formado con motivo del recurso de **APELACIÓN** planteado por el **demandado incidentista**, y la **apelación adhesiva** planteada por la **actora incidentista**, respecto de la sentencia interlocutoria de fecha **treinta de marzo de dos mil veintidós**, dictada por la Juez Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS**, promovida por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en contra de **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en el expediente número **157/2020-1**. Ahora en cumplimiento a la ejecutoria de amparo indirecto emitida el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, seguido con el número **238/2023**; y,

RESULTANDO

1.- En la fecha antes indicada la Juez Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dictó la sentencia interlocutoria, cuyos puntos resolutive dicen:

"...PRIMERO: Este Juzgado Séptimo Familiar del primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente incidente de acuerdo al considerando I de esta resolución

SEGUNDO: Ha sido fundado el cambio de guarda y custodia, solicitado por [No.3] ELIMINADO el nombre completo de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[demandado_3], en base al razonamiento jurídico expuesto en el cuerpo del presente fallo.

TERCERO.- Se decreta el cambio de **Guarda y Custodia Provisional** de la menor de edad de iniciales

[No.4] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], a favor de [No.5] ELIMINADO el nombre completo de [demandado_3]; así como, por lógica y congruencia jurídica el **DEPÓSITO** de la menor de edad a lado de la madre en el domicilio ubicado en [No.6] ELIMINADO el domicilio [27].

CUARTO. Se requiere a [No.7] ELIMINADO el nombre completo de [demandado_3] se abstenga de cambiar su domicilio con la menor de edad y en caso de ser necesario, deberá de informar a este Juzgado previo a cualquier cambio de domicilio que lleve a cabo dentro del Estado de Morelos, precisando las circunstancias que motiven a dicho traslado, y el lugar que servirá como nuevo depósito.

QUINTO. Se instruye al actuario adscrito a este Juzgado para que se constituya en el domicilio actual de la menor de edad el ubicado en sito [No.8] ELIMINADO el domicilio [27], en compañía de la solicitante siendo que dicha diligencia y requerimiento deberá ser por conducto del actuario, **quien a efecto de que las partes no tengan contacto**, procederá al requerimiento de la menor de edad; en el entendido que quien deberá ser requerida la entrega de la menor con la persona que se encuentre en dicho domicilio a cargo de su cuidado pudiendo ser el demandado o cualquier familiar o persona que cuide a la menor, debiendo levantar el fedatario adscrito el acta circunstanciada de la diligencia de mérito; en el entendido que posterior a la entrega de la menor deberá realizarse su depósito en el domicilio indicado por la accionante [No.9] ELIMINADO el nombre completo de [demandado_3].

Se requiere a [No.10] ELIMINADO el nombre completo de el actor [2], se abstenga de obstaculizar el cambio de guarda y custodia, asimismo la entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la menor de edad, bajo el apercibimiento que en caso de incumplimiento se hará acreedor **todas y cada una de las medidas de apremio más eficaces que la ley contemple;** aplicando inicialmente una medida de apremio consistente en una multa de **VEINTE UNIDADES**



TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN, la cual se hará efectiva por conducto de la Dirección General de Recaudación de Gobierno del Estado de Morelos, por desacato a una determinación Judicial, sin perjuicio de dictar medidas más eficientes para hacer cumplir la presente determinación.

SEXTO. Se decreta judicialmente como pensión alimenticia provisional a favor de la menor de edad de iniciales **[No.11] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, y a cargo de **[No.12] ELIMINADO el nombre completo de el actor [2]**, conforme al salario mínimo diario, que asciende a la cantidad de **\$5,186. 10 (CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS 10/100 M.N.) mensuales**, cantidad que deberá depositar en este Juzgado, por medio de certificado de entero que expide el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, la cual deberá de ser entregada a la accionante

[No.13] ELIMINADO el nombre completo de el demandado [3], en representación de su hija **[No.14] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, previa toma de razón y firma de recibo, apercibiendo al deudor alimentario que de no dar cumplimiento con la pensión provisional decretada se hará acreedor a cualquiera de las medidas de apremio con que cuentan los Juzgadores para hacer cumplir sus determinaciones. Pensión que variará conforme a su **incremento automático anual conforme al aumento del salario diario general vigente**.

Asimismo, y a efecto de no afectar el entorno de la menor de edad y evitar más cambios drásticos en la cotidianidad de la menor y salvaguardar su estado emocional, deberá continuar en la institución únicamente mientras se encuentra en grado preescolar en dicho instituto, en el entendido que dicha colegiatura deberá ser devengada directamente a la institución educativa, por el deudor alimentario.

En el entendido que una vez concluido dicho nivel educativo (preescolar) las partes devengarán los gastos de educación de la menor en un cincuenta por ciento, pagaderos directamente a la institución en la que la menor continúe sus estudios de nivel básico (primaria). Debiendo informar a esta autoridad **[No.15] ELIMINADO el nombre completo de el demandado [3]**, el cambio de institución educativa.

SÉPTIMO.- Requírase a la institución educativa para que en caso, de que

[No.16] ELIMINADO el nombre completo de el demandado [3], madre de la menor de edad **[No.17] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15].,** desee el cambio de institución educativa una vez terminado el preescolar, conceda las facilidades mediante la entrega de la documentación correspondiente, apercibiéndole que en caso de incumplimiento se impondrán las medidas de apremio previstas por ley de manera indistinta por desacato a una orden judicial.

OCTAVO. Se decreta **un régimen provisional de convivencias** entre la menor de edad de iniciales **[No.18] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15].** y su progenitor **[No.19] ELIMINADO el nombre completo de el actor [2],** a partir del día **viernes por la tarde a lunes por la mañana de cada quince días.** El progenitor deberá recoger a la menor de edad en la institución educativa en la que se encuentra cursando el preescolar esto es, instituto educativo Tihui. Gírese atento oficio a dicho Instituto a efecto de hacerle del conocimiento que el progenitor podrá recoger a la menor de edad **[No.20] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15].** a la salida de su horario escolar 15:00 horas, y deberá presentarla puntualmente a la menor de edad el día lunes a la hora de entrada a dicho instituto 9:00 horas.

Lo anterior, en entendido de que únicamente en caso de no haya clases en los días que se tenga que realizar la entrega-recepción de la menor, deberá hacerse del conocimiento con anticipación a efecto de que se realice por conducto del Departamento de Orientación Familiar y se gire el oficio de estilo respectivo a la Directora de dicho Departamento.

NOVENO. Se requiere a la actora **incidental [No.21] ELIMINADO el nombre completo de el demandado [3],** para que permita las convivencias en el horario estipulado, apercibida que en caso de no hacerlo así, se hará acreedora a cualquiera de las medidas de apremio establecidas en la Ley Adjetiva Familiar vigente en el Estado. Sin perjuicio que en caso de que en caso de acreditarse que la accionante impida las convivencias determinadas a favor de la menor de edad con su progenitor, previo el procedimiento respectivo se procederá al cambio de guarda y custodia, siempre y cuando ello no atente contra el interés superior de la menor.

Se _____ requiere _____ a **[No.22] ELIMINADO el nombre completo de**



TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

el demandado [3] a fin de que preste todas las facilidades para que se cumpla en sus términos la determinación antes decretada, siendo que la convivencia es en beneficio de su menor hija y por tanto los padres se encuentran obligados a preservar un ambiente propicio para lograr en condiciones normales el desarrollo espiritual y físico, mediante una conducta positiva y respetable que sirva de ejemplo, evitando cualquier acto de manipulación o alienación parental encaminada a producir en los menores rencor o rechazo hacia el otro progenitor.

DÉCIMO. Se requiere al demandado incidental **[No.23] ELIMINADO el nombre completo de el actor [2]**, a efecto de que comparezca puntualmente a recoger a la menor para las convivencias así como para reintegrarla puntualmente al centro educativo, apercibido que en caso de no hacerlo, se hará acreedor a una de las medidas de apremio contempladas en la legislación Procesal Familiar.

DÉCIMO PRIMERO. Requierase al Director o Directora de la Institución educativa INSTITUTO EDUCACIONAL TIHUI a efecto de que permita el acceso a **[No.24] ELIMINADO el nombre completo de el demandado [3]**, y a **[No.25] ELIMINADO el nombre completo de el actor [2]**, la entrega-recepción de la menor **los días viernes de quince días**, restringiendo cualquier acercamiento con persona diversa sin autorización de la misma.

DÉCIMO SEGUNDO. Se determinan **convivencias virtuales de manera provisional** entre la menor de edad y su progenitor **[No.26] ELIMINADO el nombre completo de el actor [2]**, a través de los medios de comunicación disponibles, como video llamadas, reuniones virtuales en plataformas electrónicas, u otras similares, **dos días a la semana por una hora cada sesión**, en el horario que tenga a bien designar el Departamento de Orientación Familiar.

DECIMO TERCERO. Se requiere a las partes **[No.27] ELIMINADO el nombre completo de el demandado [3]**, y **[No.28] ELIMINADO el nombre completo de el actor [2]**, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS** haga del conocimiento a este Juzgado, el número de celular y correo electrónico que servirá para las convivencias. Asimismo se les requiere para que se conecten puntualmente en los horarios que tenga a bien designar dicho departamento para convivir con su menor hija, **apercibida** que en caso

de no comparecer a las aludidas convivencias, sin causa justificada, se aplicarán las medidas de apremio que establece nuestra legislación Adjetiva Familiar en Vigor.

Con los datos proporcionados por las partes, gírese atento oficio al Departamento de Orientación Familiar vía sistema electrónico de peticiones (SIEP), a efecto de que dentro del plazo de **CINCO DÍAS** designe especialista de la materia de psicología para la supervisión de las convivencias y señale el horario en el que se llevarán las convivencias entre el progenitor **[No.29] ELIMINADO el nombre completo de el actor [2]**, y su hija de iniciales **[No.30] ELIMINADO Nombre o iniciales de e menor [15]**.”.

DÉCIMO CUARTO. Sin perjuicio de que el régimen de convivencia pueda ser modificado atendiendo al interés superior de la menor de edad de iniciales **[No.31] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, así como **suspenderse temporalmente**, en el caso de que se adviertan condiciones prevalecientes que pongan de manifiesto que a través de la convivencia se pone en riesgo insuperable la vida, la integridad personal o psicológica, o la formación de la menor implicada y no se vea posibilidad alguna de evitar esos peligros sin suprimir la convivencia.

DECIMO QUINTO. Requierase a las partes **[No.32] ELIMINADO el nombre completo de el actor [2]** y **[No.33] ELIMINADO el nombre completo de el demandado [3]** para que:

- Se abstengan de agredir y causar cualquier tipo molestia en la persona, bienes o familia entre sí.
- Proferirse agresiones ya sean físicas, verbales, psicológica, emocional, sexual, patrimonial y/o económica, de manera directa o indirectamente, personalmente, por conducto de terceras personas, por vía telefónica, electrónica, escrita o a través de cualquier medio de comunicación.
- Guarden una adecuada conducta delante de su menor hija, evitando darles malos ejemplos u denostar o hablar mal de su progenitora.

Lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de incumplimiento se harán acreedores **todas y cada una de las medidas de apremio más eficaces que la ley contemple**; aplicando inicialmente una medida de apremio consistente en una multa de **VEINTE UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN**, la cual se hará efectiva por conducto de la Dirección General de Recaudación de



TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*Gobierno del Estado de Morelos, por desacato a una determinación Judicial y en caso de oposición se podrá decretar un **arresto por seis horas**, sin perjuicio de dictar medidas más eficientes para hacer cumplir la presente determinación.*

DÉCIMO SEXTO. *Se ordena dar intervención inmediata a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, con sede en el Estado de Morelos, a fin de que, en el ámbito de sus funciones, a partir de la etapa en que se encuentra el juicio natural, intervenga en salvaguarda de la menor de edad [No.34] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor** [15].debiendo proteger en todo momento, los derechos vulnerados y restringidos de aquella, en términos de lo que dispone la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos y su Reglamento, por ser la encargada de coordinar las acciones de protección y restitución de los derechos de los menores de dieciocho años en el país, a fin de lograr que puedan ejercerlos plenamente, que no es otra cosa que una obligación del Estado Mexicano.*

*Por lo que se ordena notificar por conducto del Actuario Adscrito a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, **con sede en el Estado de Morelos, en domicilio ampliamente conocido**, para darle la intervención ordenada en términos de la ejecutoria de mérito y comparezca a imponerse **INMEDIATAMENTE** de los autos para que a partir de la etapa en que se encuentra el juicio natural, proteja en todo momento, los derechos vulnerados y restringidos de la menor involucrada.*

Incluso, ejercitar o emprender las acciones que en derecho procedan, en contra de uno o ambos progenitores, derivado de las investigaciones que efectúe, o de los datos con los que en su momento llegare a contar.

De igual forma, se le requiere para que señale domicilio dentro de esta jurisdicción para oír y recibir notificaciones.

DÉCIMO SÉPTIMO. *Se ordena el desahogo de terapias psicológicas o psiquiátricas a cargo de [No.35] **ELIMINADO el nombre completo de** el demandado [3] y [No.36] **ELIMINADO el nombre completo de** el actor [2] mismas que deberán realizarse en el*

*Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Morelos para que en auxilio de las labores del Juzgado designado perito en materia de Psicología o Psiquiatría a efecto de realizar las terapias ordenadas y el facultativo designado en la materia realice la experticia correspondiente, debiendo informar el resultado obtenido. Gírese **oficio a Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Morelos** para que en auxilio de las labores del Juzgado designado perito en materia de Psicología o Psiquiatría a efecto de realizar las terapias de terapias psicológicas o psiquiátricas a cargo de [No.37] ELIMINADO el nombre completo de el actor [2] y [No.38] ELIMINADO el nombre completo de el demandado [3] y el facultativo designado en la materia comparezca a aceptar y protestar el cargo, se imponga de los autos a efecto de que se percate de los múltiples conflictos que se han suscitado entre [No.39] ELIMINADO el nombre completo de el demandado [3] y [No.40] ELIMINADO el nombre completo de el actor [2] con relación a la guarda y custodia, alimentos y convivencias familiares relacionadas con la menor implicada.*

DECIMO OCTAVO. *Se reitera la necesidad de terapias de **SENSIBILIZACIÓN** a las partes, mismas que fueron determinadas el **seis de mayo de dos mil veintiuno**, sin que las partes hayan acudido a estas, y a su vez se considera necesario las **terapias de ORIENTACIÓN a la menor de edad** [No.41] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], a fin de que cuente con mayores herramientas para entender la situación que existe entre sus padres así como prácticas para liberarle de responsabilidades o culpas sobre los conflictos de sus progenitores, todo ello a fin de contribuir a su formación integral en su proyección y sus posibles compromisos familiares y sociales.*

Asimismo, especifique las medidas necesarias en caso de que la menor se encuentre bajo el Síndrome de Alienación Parental.

Se solicita a la especialista designada para la atención de cada uno de la menor de edad, implemente las técnicas específicas y métodos adecuados a efecto de estar en condiciones de establecer si presenta algún trauma por alguna conducta que haya atentado contra su integridad física.

Requírase a las partes, para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS** contados a partir de la notificación de la presente determinación acrediten hacerse incorporado a dichas terapias en el **Sistema de Desarrollo**



TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Integral de la Familia (DIF) Morelos, para el efecto de que les sean programadas sesiones de sensibilización respectivamente y de orientación a la menor de edad [No.42] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**..

Apercibiéndoles a las partes que en caso de no dar cumplimiento se harán acreedores a una medida de apremio consistente en una multa de **DIEZ UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN**, la cual se hará efectiva por conducto de la Dirección General de Recaudación de Gobierno del Estado de Morelos, a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de justicia.

DÉCIMO NOVENO. Se requiere a [No.43] **ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3]** y [No.44] **ELIMINADO el nombre completo d el actor [2]**, se abstenga de sustraer del Estado o del país a la menor de edad [No.45] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**.; en consecuencia inmediata a lo anterior, gírese atento oficio a la SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y VERIFICACIÓN MIGRATORIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN, DELEGACIÓN MORELOS, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, acompañado de las fotografías de la menor de edad, a efecto de que en auxilio de las labores de éste Juzgado, tenga a bien emitir ALERTA MIGRATORIA Y LA NO AUTORIZACIÓN PARA LA SALIDA DEL PAÍS de la menor [No.46] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**..

Debiendo informar a este juzgado, sobre el cumplimiento que se dio al mandato judicial emitido; consecuentemente, hágase de conocimiento las partes, se abstenga de sustraer a la menor del país, lo anterior a efecto de evitar perjuicios con motivo de un traslado o retención ilícita en el plano internacional.

Lo anterior con el apercibimiento que en caso de ser omiso, se harán acreedores a cualquiera de las medidas de apremio previstas por la ley, sin perjuicio de las demás responsabilidades del orden penal en que puedan incurrir.

VIGÉSIMO. Se requiere a la progenitora [No.47] **ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3]**, para que de manera semestral acredite la práctica en la menor de iniciales [No.48] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**.. de un examen de química clínica, a

efecto de dicho resultado, sea analizado por un experto en la materia.

*Bajo el apercibimiento, que en caso de incumplimiento se hará acreedora a una medida de apremio consistente en una multa de **VEINTE UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN**, la cual se hará efectiva por conducto de la Dirección General de Recaudación de Gobierno del Estado de Morelos, por desacato a una determinación Judicial, sin perjuicio de dictar medidas más eficientes para hacer cumplir la presente determinación.*

Una vez que sea recibido, se designara perito médico-pediatra a efecto de que informe las condiciones de salud de la menor. En el entendido que el pago de los honorarios de dicho experto, correrá a cargo de las partes por partes iguales.

VIGÉSIMO PRIMERO. *Se levantan las medidas provisionales determinadas el **diecinueve de octubre de dos mil veinte** y las convivencias con la progenitora el **seis de mayo de dos mil veintiuno**.*

VIGÉSIMO SEGUNDO. *En el entendido que las presentes medidas son de carácter provisional y podrán ser modificadas una vez de que la suscrita Juzgadora cuente con mayores elementos, para su determinación.*

VIGÉSIMO TERCERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...”.

2. Inconforme con la determinación anterior, el Abogado Patrono del demandado incidentista **[No.49] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, interpuso el recurso de Apelación mediante escrito presentado en fecha cinco de abril de dos mil veintidós.

3. Mediante auto de seis de abril de dos mil veintidós, se tuvo al Abogado Patrono del demandado incidentista **[No.50] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, interponiendo en tiempo y forma el citado recurso de apelación.

4. Por su parte, la Abogada Patrono de la actora incidentista



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."
11

TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.51] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], mediante escrito de fecha ocho de abril de dos mil veintidós¹, se adhirió a la apelación interpuesta por el demandado incidentista.

5. Mediante acuerdo de once de abril de dos mil veintidós, se tuvo a la Abogada Patrono de la actora incidentista [No.52] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], adhiriéndose a la apelación formulada por su contraparte.

6. Mediante auto de diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se tuvo por recibido en esta sala el Toca Civil **262/2022-17**, deducido del expediente número **157/2020-1**, relativo a la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS**, promovido por [No.53] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en contra de [No.54] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], para la substanciación del recurso de **APELACIÓN**, que hizo valer el Abogado Patrono del demandado incidentista, y la apelación adhesiva hecha valer por la actora incidentista respecto de la sentencia interlocutoria de treinta de marzo de dos mil veintidós.

7. Mediante acuerdo de trece de septiembre de dos mil veintidós, se dejó sin efecto la citación para sentencia, y se requirió a la **JUEZ SÉPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**, a efecto de que remitiera a este Tribunal de Alzada testimonio de lo actuado en el expediente número **157/2020**, incluyendo el Incidente de Cambio de Guarda y Custodia, asimismo se ordenó girar oficio a la **ADMINISTRADORA DE SALAS DE CONTROL**,

¹ Visible a foja 197 del Incidente de Guarda y Custodia.

JUICIO ORAL Y EJECUCIÓN DE SANCIONES, DEL ESTADO DE MORELOS, a efecto de que remitiera a este Tribunal de Alzada copia certificada de las carpetas judiciales **JC/318/2022** y **JC/428/2022**, en donde **[No.55] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, aparece como indiciado. Así una vez substanciados conforme a derecho los recursos de Apelación, se decidió por unanimidad mediante resolución de dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, bajo los puntos resolutive siguientes:

"...PRIMERO.- Se **MODIFICA** la resolución interlocutoria de treinta de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Juez Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS**, promovido por **[No.56] ELIMINADO el nombre completo de actor [2]** en contra de **[No.57] ELIMINADO el nombre completo de demandado [3]**, en el expediente número **157/2020-1**, **MODIFICANDO** los puntos resolutive **SEXTO**, asimismo se elimina el contenido del resolutive **SÉPTIMO** recorriéndose en su orden el contenido de los consecutivos **OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO OCTAVO, DÉCIMO NOVENO**, pasando a ser **SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO y DÉCIMO OCTAVO**, respectivamente, modificando el contenido de los resolutive **SÉPTIMO y DÉCIMO**, (una vez recorridos en su orden), eliminándose el contenido del original resolutive **VIGÉSIMO**, y recorriéndose en su orden el contenido de los subsecuentes **VIGÉSIMO PRIMERO, VIGÉSIMO SEGUNDO y VIGÉSIMO TERCERO**, pasando a ser **DÉCIMO NOVENO, VIGÉSIMO y VIGÉSIMO PRIMERO**, para quedar en los siguientes términos:

"...PRIMERO: "...".

SEGUNDO: "...".

TERCERO: "...".

CUARTO: "...".

QUINTO: "...".

SEXTO: Se decreta judicialmente como pensión alimenticia provisional a favor de la menor de edad de [No.58] ELIMINADO Nombre o iniciales de



TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

menor [15], y a cargo de [No.59] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], conforme al salario mínimo diario, que asciende a la cantidad de **\$5,186. 10 (CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS 10/100 M.N.) mensuales**, cantidad que deberá depositar en este Juzgado, por medio de certificado de entero que expide el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, la cual deberá de ser entregada a la accionante [No.60] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en representación de su hija [No.61] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15],, previa toma de razón y firma de recibo, apercibiendo al deudor alimentario que de no dar cumplimiento con la pensión provisional decretada se hará acreedor a cualquiera de las medidas de apremio con que cuentan los Juzgadores para hacer cumplir sus determinaciones. Pensión que variará conforme a su **incremento automático anual conforme al aumento del salario diario general vigente.**

Las partes devengaran los gastos de educación de la menor en un cincuenta por ciento, pagaderos directamente a la institución en la que la menorse encuentre estudiando.

SÉPTIMO (antes OCTAVO).- Se decreta un **régimen provisional de convivencias** entre la menor de edad de iniciales [No.62] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], y su progenitor [No.63] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], a partir del día **viernes por la tarde a lunes por la mañana de cada quince días.** El progenitor deberá recoger a la menor de edad en la institución educativa en la que se encuentra cursando el preescolar actualmente. Gírese atento oficio al Instituto donde cursa el preescolar a efecto de hacerle del conocimiento que el progenitor podrá recoger a la menor de edad [No.64] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], a la salida de su horario escolar, y deberá presentarla puntualmente a la menor de edad el día lunes a la hora de entrada a dicho instituto.

Lo anterior, en el entendido de que únicamente en el caso de que no haya clases en los días que se tenga que realizar la entrega-recepción de la menor, deberá hacerse del conocimiento con anticipación a efecto de que se realice por conducto del Departamento de Orientación Familiar y se gire el oficio de estilo respectivo a la Directora de dicho Departamento.

OCTAVO (antes NOVENO). Se requiere a la actora **incidental** [No.65] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], para que permita las

convivencias en el horario estipulado, apercibida que en caso de no hacerlo así, se hará acreedora a cualquiera de las medidas de apremio establecidas en la Ley Adjetiva Familiar vigente en el Estado. Sin perjuicio que en caso de acreditarse que la accionante impida las convivencias determinadas a favor de la menor de edad con su progenitor, previo el procedimiento respectivo se procederá al cambio de guarda y custodia, siempre y cuando ello no atente contra el interés superior de la menor.

Se _____ requiere _____ a **[No.66] ELIMINADO el nombre completo de demandado [3]** a fin de que preste todas las facilidades para que se cumpla en sus términos la determinación antes decretada, siendo que la convivencia es en beneficio de su menor hija y por tanto los padres se encuentran obligados a preservar un ambiente propicio para lograr en condiciones normales el desarrollo espiritual y físico, mediante una conducta positiva y respetable que sirva de ejemplo, evitando cualquier acto de manipulación o alienación parental encaminada a producir en los menores rencor o rechazo hacia el otro progenitor.

NOVENO (antes DÉCIMO). Se requiere al demandado _____ incidental **[No.67] ELIMINADO el nombre completo de el actor [2]**, a efecto de que comparezca puntualmente a recoger a la menor para las convivencias así como para reintegrarla puntualmente al centro educativo, apercibido que en caso de no hacerlo, se hará acreedor a una de las medidas de apremio contempladas en la legislación Procesal Familiar.

DÉCIMO (antes DÉCIMO PRIMERO) Requírase al Director o Directora de la Institución educativa donde se encuentra estudiando la menor, a efecto de que permita _____ el _____ acceso _____ a **[No.68] ELIMINADO el nombre completo de demandado [3]**, _____ y _____ a **[No.69] ELIMINADO el nombre completo de actor [2]**, la entrega-recepción de la menor **los días viernes de cada quince días**, restringiendo cualquier acercamiento con persona diversa sin autorización de la misma.

DÉCIMO PRIMERO (antes DÉCIMO SEGUNDO). Se determinan convivencias virtuales de manera provisional entre la menor de edad y su progenitor **[No.70] ELIMINADO el nombre completo de actor [2]**, a través de los medios de comunicación disponibles, como video llamadas, reuniones virtuales en plataformas electrónicas, u otras similares, **dos días a la semana por una hora cada sesión**, en el horario que tenga a bien designar el Departamento de Orientación Familiar.



TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

DÉCIMO SEGUNDO (antes DÉCIMO TERCERO). Se requiere a las partes [No.71] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], y [No.72] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], para que dentro del plazo de **TRES DÍAS** haga del conocimiento a este Juzgado, el número de celular y correo electrónico que servirá para las convivencias. Asimismo se les requiere para que se conecten puntualmente en los horarios que tenga a bien designar dicho departamento para convivir con su menor hija, **apercibida** que en caso de no comparecer a las aludidas convivencias, sin causa justificada, se aplicarán las medidas de apremio que establece nuestra legislación Adjetiva Familiar en Vigor.

Con los datos proporcionados por las partes, gírese atento oficio al Departamento de Orientación Familiar vía sistema electrónico de peticiones (SIEP), a efecto de que dentro del plazo de **CINCO DÍAS** designe especialista de la materia de psicología para la supervisión de las convivencias y señale el horario en el que se llevarán las convivencias entre el progenitor [No.73] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], y su hija de iniciales "[No.74] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15].".

DÉCIMO TERCERO (antes DÉCIMO CUARTO). Sin perjuicio de que el régimen de convivencia pueda ser modificado atendiendo al interés superior de la menor de edad de iniciales [No.75] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], así como **suspenderse temporalmente**, en el caso de que se adviertan condiciones prevalecientes que pongan de manifiesto que a través de la convivencia se pone en riesgo insuperable la vida, la integridad personal o psicológica, o la formación de la menor implicada y no se vea posibilidad alguna de evitar esos peligros sin suprimir la convivencia.

DÉCIMO CUARTO (antes DÉCIMO QUINTO). Requírase a las partes [No.76] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.77] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] para que:

- Se abstengan de agredir y causar cualquier tipo molestia en la persona, bienes o familia entre sí.
- Proferirse agresiones ya sean físicas, verbales, psicológica, emocional, sexual, patrimonial y/o económica, de manera directa o indirectamente, personalmente, por conducto de terceras personas, por vía telefónica, electrónica, escrita o a través de cualquier medio de comunicación.
- Guarden una adecuada conducta delante de su menor hija, evitando darles malos ejemplos u denostar

o hablar mal de su progenitora.

*Lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de incumplimiento se harán acreedores **todas y cada una de las medidas de apremio más eficaces que la ley contemple**; aplicando inicialmente una medida de apremio consistente en una multa de **VEINTE UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN**, la cual se hará efectiva por conducto de la Dirección General de Recaudación de Gobierno del Estado de Morelos, por desacato a una determinación Judicial y en caso de oposición se podrá decretar un **arresto por seis horas**, sin perjuicio de dictar medidas más eficientes para hacer cumplir la presente determinación.*

DÉCIMO QUINTO (antes DÉCIMO SEXTO). *Se ordena dar intervención inmediata a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, con sede en el Estado de Morelos, a fin de que, en el ámbito de sus funciones, a partir de la etapa en que se encuentra el juicio natural, intervenga en salvaguarda de la menor de edad [No.78] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor / 15**], debiendo proteger en todo momento, los derechos vulnerados y restringidos de aquella, en términos de lo que dispone la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos y su Reglamento, por ser la encargada de coordinar las acciones de protección y restitución de los derechos de los menores de dieciocho años en el país, a fin de lograr que puedan ejercerlos plenamente, que no es otra cosa que una obligación del Estado Mexicano.*

*Por lo que se ordena notificar por conducto del Actuario Adscrito a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, **con sede en el Estado de Morelos, en domicilio ampliamente conocido**, para darle la intervención ordenada en términos de la ejecutoria de mérito y comparezca a imponerse **INMEDIATAMENTE** de los autos para que a partir de la etapa en que se encuentra el juicio natural, proteja en todo momento, los derechos vulnerados y restringidos de la menor involucrada.*

Incluso, ejercitar o emprender las acciones que en derecho procedan, en contra de uno o ambos progenitores, derivado de las investigaciones que efectúe, o de los datos con los que en su momento llegare a contar.

De igual forma, se le requiere para que señale domicilio dentro de esta jurisdicción para oír y recibir notificaciones.

DÉCIMO SEXTO (antes DÉCIMO SÉPTIMO). *Se ordena el desahogo de terapias psicológicas o psiquiátricas a cargo de*



TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.79] ELIMINADO el nombre completo de demandado [3], y [No.80] ELIMINADO el nombre completo de actor [2], mismas que deberán realizarse en el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Morelos para que en auxilio de las labores del Juzgado designado perito en materia de Psicología o Psiquiatría a efecto de realizar las terapias ordenadas y el facultativo designado en la materia realice la experticia correspondiente, debiendo informar el resultado obtenido. Gírese **oficio a Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Morelos** para que en auxilio de las labores del Juzgado designado perito en materia de Psicología o Psiquiatría a efecto de realizar las terapias de *terapias psicológicas* o *psiquiátricas* a cargo de [No.81] ELIMINADO el nombre completo de actor [2] y [No.82] ELIMINADO el nombre completo de demandado [3] y el facultativo designado en la materia comparezca a aceptar y protestar el cargo, se imponga de los autos a efecto de que se percate de los múltiples conflictos que se han suscitado entre [No.83] ELIMINADO el nombre completo de demandado [3] y [No.84] ELIMINADO el nombre completo de actor [2] con relación a la guarda y custodia, alimentos y convivencias familiares relacionadas con la menor implicada.

DÉCIMO SÉPTIMO (antes DÉCIMO OCTAVO). Se reitera la necesidad de **terapias de SENSIBILIZACIÓN** a las partes, mismas que fueron determinadas el **seis de mayo de dos mil veintiuno**, sin que las partes hayan acudido a estas, y a su vez se considera necesario las **terapias de ORIENTACIÓN a la menor de edad** [No.85] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], a fin de que cuente con mayores herramientas para entender la situación que existe entre sus padres así como prácticas para liberarle de responsabilidades o culpas sobre los conflictos de sus progenitores, todo ello a fin de contribuir a su formación integral en su proyección y sus posibles compromisos familiares y sociales.

Asimismo, especifique las medidas necesarias en caso de que la menor se encuentre bajo el Síndrome de Alienación Parental.

Se solicita a la especialista designada para la atención de cada uno de la menor de edad, implemente las técnicas específicas y métodos adecuados a efecto de estar en condiciones de establecer si presenta algún trauma por alguna conducta que haya atentado contra su integridad física.

Requírase a las partes, para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS** contados a partir de la notificación de la presente determinación acrediten hacerse incorporado a dichas terapias en el **Sistema de Desarrollo Integral**

de la Familia (DIF) Morelos, para el efecto de que les sean programadas sesiones de sensibilización respectivamente y de orientación a la menor de edad **[No.86] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**..

Apercibiéndoles a las partes que en caso de no dar cumplimiento se harán acreedores a una medida de apremio consistente en una multa de **DIEZ UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN**, la cual se hará efectiva por conducto de la Dirección General de Recaudación de Gobierno del Estado de Morelos, a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de justicia.

DÉCIMO OCTAVO (antes DÉCIMO NOVENO). Se requiere a **[No.87] ELIMINADO el nombre completo de demandado [3]** y **[No.88] ELIMINADO el nombre completo de actor [2]**, se abstenga de sustraer del Estado o del país a la menor de edad **[No.89] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**.; en consecuencia inmediata a lo anterior, gírese atento oficio a la SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y VERIFICACIÓN MIGRATORIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN, DELEGACIÓN MORELOS, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, acompañado de las fotografías de la menor de edad, a efecto de que en auxilio de las labores de éste Juzgado, tenga a bien emitir ALERTA MIGRATORIA Y LA NO AUTORIZACIÓN PARA LA SALIDA DEL PAÍS de la menor **[No.90] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**.

Debiendo informar a este juzgado, sobre el cumplimiento que se dio al mandato judicial emitido; consecuentemente, hágase de conocimiento las partes, se abstenga de sustraer a la menor del país, lo anterior a efecto de evitar perjuicios con motivo de un traslado o retención ilícita en el plano internacional.

Lo anterior con el apercibimiento que en caso de ser omiso, se harán acreedores a cualquiera de las medidas de apremio previstas por la ley, sin perjuicio de las demás responsabilidades del orden penal en que puedan incurrir.

DÉCIMO NOVENO (antes VIGÉSIMO PRIMERO). Se levantan las medidas provisionales determinadas el **diecinueve de octubre de dos mil veinte** y las convivencias con la progenitora el **seis de mayo de dos mil veintiuno**.

VIGÉSIMO (antes VIGÉSIMO SEGUNDO). En el entendido que las presentes medidas son de carácter provisional y podrán ser modificadas una vez de que la suscrita Juzgadora cuente con mayores elementos, para su determinación.

VIGÉSIMO PRIMERO antes (VIGÉSIMO



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."
19

TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

TERCERO). NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Con testimonio respectivo, notifíquese al Juzgado de origen la presente resolución, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido...

8.- En desacuerdo con la resolución de segunda instancia, la parte demandada en lo principal y actora incidental **[No.91] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** interpuso juicio de amparo indirecto, radicado bajo el número **238/2023**, por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, quien el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés resolvió:

...PRIMERO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a [No.92] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], por propio derecho y en representación de su hija [No.93] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], por los motivos expuestos en esta sentencia.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a [No.94] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], por propio derecho y en representación de la niña [No.95] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], en términos de lo expuesto y para los efectos precisados en esta sentencia.

TERCERO. Elabórese el formato de lectura fácil para la niña y remítase copia de la misma al Departamento de Orientación Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, para los efectos descritos en el considerando séptimo de la presente sentencia. Notifíquese personalmente...

Lo anterior con base en el discurso motivador que se desarrolla en la consideración sexta relativa al estudio de fondo de los conceptos de violación, que refiere en esencia que la autoridad responsable debió analizar bajo una perspectiva de género y atender el principio de riesgo para proteger a la niña involucrada en

el presente asunto bajo un estándar de máxima protección a sus intereses.

Bajo tales consideraciones, la autoridad de amparo otorgó la protección de la justicia federal solicitada por **[No.96] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, para los efectos de que esta Sala:

*"...- Deje sin efecto la resolución de diecisiete de octubre de dos mil veintidós, dictada en el **toca civil 262/2022-17**.*

- En su lugar, emita otra en la que, reitere los aspectos que no fueron motivo de la concesión n esta resolución; y

*- De manera fundada y motivada atendiendo a las consideraciones expuestas en esta sentencia, bajo una perspectiva de género y de tutela reforzada a los derechos de la infante, analice la determinación de instancia y determine que las convivencias se realicen de manera supervisada en el **Departamento de Orientación Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos**, esto hasta en tanto el aquí tercero interesado acredite haber cumplido con las terapias de sensibilización decretadas el seis de mayo de dos mil veintiuno, para finalmente ordenar se realicen en forma libre.*

- En el entendido que quedará bajo su responsabilidad establecer las medidas adecuadas para determinar que es posible continuar sin supervisión...".

En cumplimiento de la referida ejecutoria esta Sala por acuerdo de diez de julio de dos mil veintitrés, dejó insubsistente la sentencia reclamada; y ahora se dicta nueva resolución, reiterando los aspectos que no fueron materia de concesión y atendiendo los lineamientos establecidos por la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."
21

TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

autoridad en materia de amparo, todo ello con base en las siguientes reflexiones, y:

CONSIDERANDOS:

I. Competencia. Esta Tercera Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer del recurso de apelación y apelación adhesiva planteados, en términos de lo dispuesto por los artículos 99 fracción VII de la Constitución Política Local; 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 14, 15 fracción I, y 37, 42 y 44 de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; en relación con los artículos 262, 556, 569, 572 fracción II, 573 fracción I, 574 fracción III, 575, 576, 578, 582, 583, 586 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado.

II. Legitimación, procedencia y oportunidad del recurso. El cinco de abril de dos mil veintidós, el Abogado Patrono del demandado incidentista **[No.97] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, interpuso el recurso de apelación, contra la sentencia interlocutoria dictada el **treinta de marzo de dos mil veintidós**, recurso que fue admitido por la Juez del conocimiento, mediante acuerdo de seis de abril de dos mil veintidós, de ahí que conforme a lo dispuesto por el artículo **573²** fracción **I**, del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, se encuentre legitimado para inconformarse de tal forma.

Por su parte, la parte demandada en lo principal y actora incidental **[No.98] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, mediante escrito de fecha ocho de abril de dos mil

² **ARTÍCULO 573.-** PERSONAS FACULTADAS PARA APELAR. El recurso de apelación se concede:
I. Al litigante contra quien se dicte la resolución, si creyere haber recibido algún agravio,
y [...]

veintidós, se adhirió a la apelación interpuesta por el demandado incidentista, recurso que fue admitido por la Juez de origen, mediante acuerdo de once de abril de dos mil veintidós, de ahí, que conforme a lo dispuesto por el artículo **577**³, del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, se encuentra legitimada para plantear la adhesión de referencia.

En este mismo sentido el recurso de apelación interpuesto resulta el idóneo conforme al artículo **572**⁴ fracción **II**, del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, por haberse interpuesto contra la sentencia interlocutoria de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós.

Por cuanto a la calificación de grado es correcta al haberse admitido en **efecto devolutivo**, en términos de lo dispuesto por los artículos **579**⁵ fracción **I**, del Código Procesal Familiar vigente en el Estado.

Así también, es oportuno toda vez, que la sentencia interlocutoria recurrida le fue notificada al demandado incidentista **[No.99]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, el cuatro de abril de dos mil veintidós y su recurso de apelación lo

³ **ARTÍCULO 577.- ADHESIÓN A LA APELACIÓN.** La parte que venció puede adherirse a la apelación interpuesta al notificársele su admisión o dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto en que se admita. En este caso, la adhesión del que la hizo valer queda obligado a ocurrir al superior dentro de los diez días siguientes a la fecha, de la interposición, presentando el escrito en el que exprese los agravios que en su concepto pueda ocasionarle la resolución recurrida. Los agravios podrán referirse exclusivamente a defectos en la forma o a los fundamentos de la sentencia.

⁴ **ARTÍCULO 572.- RESOLUCIONES APELABLES.** Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:
I. Las sentencias definitivas en toda clase de juicios, excepto cuando la ley declare expresamente que no son apelables;
II. Las sentencias interlocutorias, excepto cuando por disposición de la ley no se otorgue a las partes el recurso o la sentencia definitiva no fuere apelable;
III. Los autos, cuando expresamente lo disponga este código, y
IV. Las sentencias que se dicten con el carácter de provisionales en procedimientos precautorios, sin perjuicio de que en los casos en que se proceda, se reclame la providencia ante el mismo juez o se levante por éste.

⁵ **ARTÍCULO 579.- ADMISIÓN DE LA APELACIÓN EN EFECTO DEVOLUTIVO.** La admisión de apelaciones en el efecto devolutivo se sujetará a las siguientes reglas:
I. Todas las apelaciones se admitirán en el efecto devolutivo, a menos que por mandato expreso de la ley deban admitirse en el suspensivo o preventivo; [...]



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."
23

TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

presentó el cinco de abril de dos mil veintidós; por tanto, el recurso de apelación fue planteado en tiempo y oportunamente, es decir dentro del término de tres días, lo anterior con fundamento en el artículo 574⁶ fracción III del Código Adjetivo Familiar vigente en el Estado.

Por su parte, a la actora incidental [No.100] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], le fue notificada la admisión de la apelación del demandado incidentista el ocho de abril de dos mil veintidós, y presentó la adhesión a dicho recurso el ocho del mismo mes y año; por tanto, su adhesión a la apelación interpuesta el ocho de abril de dos mil veintidós, fue planteada en tiempo y oportunamente, es decir dentro del término de tres días, lo anterior con fundamento en el artículo 577 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado.

III. Expresión de Agravios.

1.- Mediante escrito presentado el **once de mayo de dos mil veintidós**, el demandado incidentista [No.101] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], expresó los agravios que considera le causa la resolución impugnada, los cuales se hacen consistir en esencia en lo siguiente:

"...PRIMERO.- Me causa agravio la SENTENCIA INTERLOCUTORIA que hoy se combate en razón de que la Juez de los autos toma como base que el suscrito fui vinculado a proceso por la probable comisión del delito de violencia familiar, en la carpeta judicial número 044/2297/2021 de la Unidad de Gestión 4, a cargo del Juez de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Ciudad de México, en la audiencia de fecha trece de diciembre del año dos mil veintiuno (lo anterior esta visible en el

⁶ **ARTÍCULO 574.- PLAZOS PARA APELAR.** El plazo para interponer el recurso de apelación será: I. De cinco días si se trata de sentencia definitiva a juicios en los que el emplazamiento no se hubiere hecho por edictos o en cualquier otro caso en que la sentencia se notifique en igual forma, y II. De sesenta días, a partir de la fecha en que se haga la publicación, si el emplazamiento se hubiere hecho por edictos, o en cualquier otro caso en que la sentencia se notifique en igual forma, y III. De tres días para apelar de sentencias interlocutorias, autos y demás resoluciones. interponerse ante el Superior inmediato dentro de los dos días siguientes al de la notificación de la resolución recurrida o de la fecha en que se ejecute el acto que lo motiva..."

considerando V y VI de la sentencia interlocutoria que hoy se combate).

Lo asentado por la juez de los autos en los considerandos V y VI de la sentencia interlocutoria que hoy se combate, es violatoria de mi derecho fundamental de **INOCENCIA** establecido en el artículo 20, apartado B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece lo siguiente:

[...]

La juez de los autos viola mi derecho fundamental de inocencia en razón de lo siguiente:

I.- En el considerando **V** a fojas 107 vuelta, la Juez de los autos expuso lo siguiente:

[...]

Lo anterior, es violatorio, ya que es el dicho de la incidentista

[No.102] **ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]**, lo cual hizo constar en el escrito que dio inicio al incidente de cambio de guarda y custodia de mi hija, y la Juez de los autos lo tomó con algo cierto, sin que tuviera una sola prueba para darle valor a dicha manifestación.

De igual forma, la manifestación que hace la incidentista

[No.103] **ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]**, en el escrito que dio inicio al incidente de cambio de guarda y custodia de mi hija, es falso, porque cuando declaré ante el Juez de Control en la carpeta Judicial número 044/2297/2021 de la Unidad de Gestión 4, del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Ciudad de México, **YO NUNCA CONFESÉ QUE HABÍA SUSTRÁIDO A MI HIJA SOLO PARA HACERLE DAÑO A LA INCIDENTISTA; lo anterior lo demuestro con las copias certificadas de la carpeta judicial número 044/2297/2021 de la Unidad de Gestión 4, a cargo del Juez de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Ciudad de México, y la USB que contiene la grabación de dicha audiencia.** Tanto las copias certificadas de la carpeta judicial y la USB, referidas, obran en las constancias judiciales del incidente de cambio de guarda y custodia que promovió la incidentista

[No.104] **ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]**.

II.- En el considerando VII a fojas 111 vuelta, expuso la juzgadora, lo siguiente:

"...Medio digital que se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 359, 403 y 404 del



TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ordenamiento Procesal Familiar, y de la que permite a la juzgadora advertir las circunstancias que fueron valoradas para dicha determinación y a la que se le concede valor probatorio indiciario, ya que no debe soslayarse que el estándar probatorio se encuentra previsto por el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que uno de los requisitos necesarios entre otros para el dictado del auto de vinculación a proceso son los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión...".

*Lo anterior es violatorio porque la Juzgadora pasó por alto, que el auto de vinculación a proceso lo dicta el Juez de Control con los antecedentes que de la de (sic) investigación expuestos por el Ministerio Público, se desprendan datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión (artículo 316, fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales); entendiendo que **DATO DE PRUEBA** es la referencia al contenido de un determinado medio de convicción aún no desahogado ante el Órgano Jurisdiccional que se advierte idóneo y pertinente para establecer razonablemente la existencia de un hecho delictivo y la probable participación del imputado (artículo 261), párrafo primero del Código Nacional de Procedimientos Penales).*

Luego entonces el auto de vinculación a proceso no es una sentencia definitiva que resuelve la responsabilidad del vinculado a proceso, sino que solamente establecerá el hecho o los hechos delictivos sobre los que se continuará el proceso o se determinaran las formas anticipadas de terminación del proceso, la apertura a juicio o el sobreseimiento (artículo 318, del Código Nacional de Procedimientos Penales).

Por lo tanto, la Juez de los autos al darle valor pleno al auto de vinculación a proceso, por el delito de violencia familiar, dictado en contra del suscrito, con fecha trece de diciembre del año dos mil veintidós, en la carpeta judicial número 044/2297/2021 de la Unidad de Gestión 4, por el Juez de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Ciudad de México, porque dicho auto de vinculación a proceso, lo considera la Juez de los autos, como si yo ya fui sentenciado y declarado responsable del delito de violencia familiar cometido en contra de [No.105] ELIMINADO el nombre completo del de

mandado [3], con lo cual viola mi derecho fundamental de INOCENCIA, y además el auto de vinculación a proceso, dictado en mí contra, es la base para quitarme a mi hija y declarar procedente el incidente de cambio de guarda y custodia de mi hija, promovido por [No.106] **ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]** en mi contra.

SEGUNDO.- Me causa agravio la sentencia interlocutoria que se combate, ya que la Juez de los autos resolvió procedente el Incidente de cambio de guarda y custodia de mi hija, promovido por [No.107] **ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]**, sin cumplir todos y cada uno de los requisitos establecidos por la Ley, principalmente pasando por alto el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, ya que lo refiere en varias veces en su interlocutoria, pero al final no lo aplica en favor de mi hija, sino que lo aplica en favor de la mamá [No.108] **ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]**, esto es así por lo siguiente:

A).- Porque para resolver el incidente planteado por [No.109] **ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]**, debió la Juez, haberse allegado de oficio varias pruebas tales como LA PERICIAL EN MATERIA DE PSICOLOGÍA realizada a mi hija de iniciales [No.110] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, para determinar si mí hija de iniciales [No.111] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, estaba a gusto y comfortable conmigo o bien desearía vivir con su mamá, lo cual no hizo la juzgadora, sino que se limitó a tomar como base el auto de vinculación a proceso dictado en mi contra.

B).- Porque para resolver el incidente planteado por [No.112] **ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]**, debió la Juez, **haberse allegado de oficio** varias pruebas como LA PERICIAL EN MATERIA DE PSICOLOGÍA realizada a la mamá [No.113] **ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]**, para determinar si la mamá está en posibilidades psicológicas de hacerse cargo de nuestra hija de iniciales [No.114] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, la cual no llevó a cabo; sin embargo existe en el cuaderno principal la opinión de varias Psicólogas en la que una de ellas determinó que [No.115] **ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]** no está apta para convivir con nuestra hija de iniciales [No.116] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**.



TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

or [15], en convivencias abiertas, por lo que sugiere que las convivencias continúan en la aula lúdica con la presencia de la psicóloga, (esto lo relata la juzgadora en la página 114 de la sentencia que hoy se combate), luego entonces, la mamá [No.117] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3], no está apta para tener la guarda y custodia de mí hija de iniciales [No.118] ELIMINADO Nombre o iniciales de men or [15], no obstante esto, la juzgadora no ordeno de oficio la realización de LA PERICIAL EN MATERIA DE PSICOLOGÍA a la mamá [No.119] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3], dentro del incidente de cambio de guarda y custodia que promovió [No.120] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3] en contra del suscrito.

*C).- Porque para resolver el incidente planteado por [No.121] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3], debió la Juez, **haberse allegado de oficio** de varias pruebas tales como LA PERICIAL EN MATERIA DE PSICOLOGÍA realizada al suscrito, para determinar si el suscrito soy apto para seguir teniendo o no la guarda y custodia de mi hija de iniciales*

[No.122] ELIMINADO Nombre o iniciales de men or [15], lo cual la juzgadora no lo hizo.

*D).- Porque para resolver el incidente planteado por [No.123] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3], debió la Juez, **haberse allegado de oficio** de varias pruebas tales como EL ANÁLISIS DE EVALUACIÓN DE RIESGO REALIZADO POR EL PERSONAL ESPECIALIZADO EN LA MATERIA al suscrito, para determinar si el suscrito significo un riesgo para mí hija de iniciales [No.124] ELIMINADO Nombre o iniciales de men or [15], en su salud, en su sano desarrollo y en general para que viva o no a mi lado, lo cual la juzgadora no lo hizo.*

*E).- Porque para resolver el incidente planteado por [No.125] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3], debió la Juez, **haberse allegado de oficio** de varias pruebas tales como LA PERICIAL EN MATERIA DE TRABAJO SOCIAL en el domicilio de [No.126] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3], para determinar en qué condiciones se encuentra la casa en la que vive la incidentista; que clase de servicios existen en donde vive la incidentista; con qué clase de personas convive en el domicilio la incidentista; y con quien vive la incidentista; lo cual la juzgadora no lo hizo.*

F).- Porque para resolver el incidente planteado por [No.127] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, debió la Juez, **haberse allegado de oficio** de varias pruebas tales como LA PERICIAL EN MATERIA DE TRABAJO SOCIAL, en relación a [No.128] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, para determinar, a que actividad u oficio se dedica la incidentista, cuanto percibe de dinero mensual, o quincenal por la actividad u oficio a que se dedica la incidentista; si no tiene oficio o actividad la incidentista, para determinar que ingresos percibe y de donde provienen; cuánto paga de renta la incidentista si el domicilio es rentado, cuánto paga de luz mensual la incidentista, cuánto paga de agua mensual la incidentista, cuánto paga de gas mensual la incidentista, cuánto gasta de víveres mensual la incidentista, cuánto para por renta de cable mensual la incidentista, cuánto paga por renta mensual de internet la incidentista, lo cual la juzgadora no lo hizo.

G).- Porque para resolver el incidente planteado por [No.129] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, debió la Juez, **haberse allegado de oficio** de varias pruebas tales como LA PERICIAL EN MATERIA DE TRABAJO SOCIAL, en relación a mi persona [No.130] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, para determinar, a que actividad u oficio me dedico, cuanto percibo de dinero mensual, o quincenal por la actividad u oficio a que me dedico; para determinar que ingresos percibo y de donde provienen; cuanto pago de renta si el domicilio es rentado, cuánto pago de luz mensual, cuánto pago de agua mensual, cuánto pago de gas mensual, cuánto pago de víveres mensual, cuanto gasto en diversiones para mi hija, cuanto pago en vestido y calzado para mi hija mensualmente, cuánto paga por las colegiaturas e inscripciones de mi hija mensualmente, cuanto pago de utieles (sic) y uniformes para mi hija, lo cual la juzgadora no lo hizo.

No obstante de todas las pruebas que la juzgadora omitió de oficio llevar a cabo, expresa en su interlocutoria que resolvió tomado en cuenta el interés superior de mi hija, lo cual es falso, ya que la juzgadora, pareciera que recibió órdenes para resolver a favor de [No.131] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, luego de que la mamá de mi hija junto con varias señoras de varios grupos feministas estuvieron en forma privada dialogando en la oficina del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, el Licenciado RUBÉN JASSO DÍAZ.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."
29

TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

Todo lo anterior me causa agravio, así como a mi hija, ya que viola los derechos del suscrito y de mi hija de iniciales [No.132] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, previstos en el artículo 1, 4, 20 apartado B, fracción I, de la Constitución, así como los derechos de los niños, niñas y adolescentes previstos en la LEY DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, misma que tanto cita la juzgadora en su resolución, la cual hoy combato...".

2. Por su parte la parte demandada en lo principal y actora incidentista
[No.133] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], mediante escrito presentado el dos de mayo de dos mil veintidós⁷ ante esta segunda instancia, formuló los agravios que en su concepto le causa la resolución impugnada, en atención a la apelación adhesiva formulada, en donde expresó lo siguiente:

"...PRIMERA.- Premisa mayor: El Código Procesal Familiar señala en su artículo 410, los requisitos que debe contener una sentencia por cuanto a la forma y fondo de la misma, rezando lo siguiente:

ARTÍCULO 410.- REQUISITOS DE FORMA Y FONDO DE LA SENTENCIA. La sentencia que se pronuncie sobre el negocio fundamental de la controversia, debe cumplir los requerimientos mandados por este código en cuanto a su forma y fondo.

Así también, se encuentra concatenado con el siguiente precepto, de la ley mencionada:

ARTÍCULO 181.- FORMA Y EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA. La sentencia se pronunciará de manera breve y concisa, debidamente fundada y motivada, en el mismo momento de la audiencia de ser así posible o dentro de los cinco días siguientes. En su decisión el Juzgador tomará en consideración, preferentemente, el interés de los menores e incapacitados que formen parte de la familia, y si no los hubiere, se atenderá al interés de ella; así como a los de los mayores que la formen.
Las resoluciones sobre alimentos son apelables en el efecto devolutivo y se ejecutarán sin fianza.

⁷ Visible de la foja 5 a la 12 del Toca 262/2022-17.

Y con el siguiente artículo que señala lo siguiente:

ARTÍCULO 173.- VINCULACIÓN DEL JUEZ A LAS PRUEBAS DESAHOGADAS. *El Juez de lo Familiar quedará vinculado a la apreciación de las pruebas, basado en las reglas de la lógica y la experiencia, así como a los mandatos constitucionales para que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.*

Es decir, una sentencia, deberá expresar debidamente los fundamentos y motivación que derivaron en su resultado para lo cual el Juez debe señalar dichos preceptos, concatenados con las pruebas ofrecidas, los cuales motivaron su resolución.

Asimismo, a falta o indebida motivación y fundamentación, las partes pueden comparecer a su Superior, a efecto de revocar dicha sentencia. Para lo cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación señala en la siguiente jurisprudencia, cuando procede la falta o indebida motivación y fundamentación, expresando lo siguiente:

Registro digital: 173565

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materia(s): Común

Tesis: I.6o.C. J/52

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Enero de 2007, página 2127

Tipo: Jurisprudencia

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU DISTINCIÓN ENTRE SU FALTA Y CUANDO ES INDEBIDA.

Debe distinguirse entre la falta y la indebida fundamentación y motivación; toda vez que por lo primero se entiende la ausencia total de la cita de la norma en que se apoya una resolución y de las circunstancias especiales o razones particulares que se tuvieron en cuenta para su emisión; mientras que la diversa hipótesis se actualiza cuando en la sentencia o acto se citan preceptos legales, pero no son aplicables al caso concreto y se exponen las razones que la autoridad tuvo para dictar la resolución, pero no corresponden al caso específico, objeto de decisión, o bien, cuando no existe adecuación entre los motivos invocados en el acto de autoridad y las normas aplicables a éste.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.



TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Premisa Menor.- Me causa agravio la sentencia interlocutoria de fecha 30 de marzo de 2022, dentro de su considerando **VII**, en virtud de que el A quo dentro de su sentencia, no manifiesta las motivaciones y los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión respecto a la medida **RESTRICTIVA E IMPOSITIVA** de cambiar a mi menor hija de escuela, y de someterla a un estudio semestral de química sanguínea, ya que no toma en consideración un análisis exhaustivo de pruebas, consistente en los factores que implican el traslado de traer a mi hija desde Tepoztlan (lugar donde me encuentro habitando), hasta Cuernavaca (lugar donde se encuentra la escuela), los riesgos que implican viajar diario, el estrés y los desvelos que implicarían a mi menor hija venir desde Tepoztlan hasta Cuernavaca de lunes a viernes los costos de pasajes que implicarán estos traslados, el salario de la suscrita, la pensión alimenticia que decreta, cuestiones que deben ser exhaustivamente analizadas y debidamente fundamentadas para **IMPONER EL NO PODER CAMBIAR A MI HIJA DE ESCUELA**, y mantenerla en dicha institución todo el periodo que dure su Preescolar, ya que el único argumento de la Juez es el siguiente:

"Por lo tanto, a efecto de no afectar el entorno de la menor de edad y evitar más cambios drásticos en la cotidianidad de la menor y salvaguardar su estado emocional, deberá continuar en la institución únicamente mientras se encuentra en grado preescolar en dicho instituto..."

Sin embargo no consta en autos alguna prueba psicológica que indique el daño que pueda causarle a mi hija el cambiar de escuela y si ese fuera el caso, dicha afectación también podría ser tratada por un especialista en Psicología que le ayude a comprender el cambio al que sera sometida, ya que esa misma afectación que la Juez pretende que la suscrita no le cause a mi hija, la misma ya fue causada por el C. [No.134] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]S, pues mi menor hija antes de la presentación del juicio principal se encontraba bajo mi cuidado y protección, y aún así habían decretado la guarda y custodia a favor de la parte contraria, sin fundamento ni motivación alguno, únicamente basándose en conjeturas.

Conclusión.- Ahora bien, este Tribunal de Alzada, deberá resolver a favor de mi hija y la suscrita, y por ende cancelar las medidas restrictiva e impositiva señaladas por el A quo dentro de su considerando señalado, ya que este al decretarlas se encuentra

incurriendo en la falta total de fundamentación y de una indebida motivación de su sentencia, causada por una errónea valoración de las pruebas y un análisis carente de las constancias de autos.

SEGUNDA.- Premisa Mayor.-

[...]

Premisa Menor.- *Me causa agravio la sentencia interlocutoria de fecha 30 de marzo de 2022, específicamente su considerando **XIII**, en virtud de que el A quo dentro de su sentencia interlocutoria, señala una medida impositiva que jamás se solicitó, y además fundamenta su decisión indebidamente, ya que toma en consideración únicamente (sic) para imponer su resolución lo dicho por mi contraparte en su demanda respecto a la supuesta inadecuada nutrición que mi hija aparentemente padecía, indicando el A quo que:*

[...]

Empero, no existe alguna prueba ratificada ante el A quo que acredite su dicho, por lo que únicamente son conjeturas que realiza el Juez sobre la desnutrición que supuestamente padecía mi hija y que las mismas fueron causadas por la suscrita, y por las cuales quiere que sea sometida semestralmente a una química clínica, sin tomar en consideración lo invasivo que resulta para un persona y más aún para una niña de 4 años, tener que someterse a una prueba de laboratorio de esa magnitud que implica el uso de jeringas, y que las mismas serán utilizadas para extraerle sangre, ahora bien, no solo es eso, si no que obliga a que la suscrita pague el cincuenta por ciento de un doctor cada 6 meses para que analice esas muestras y emita un dictamen ante el Juez, sin considerar mi salario, y que no tengo los recursos para poder pagar dicho especialista, puesto que la Juez indica lo siguiente:

"... Por lo tanto, a efecto de salvaguardar la salud de la menor de edad implicada, se requiere a la progenitora

[No.135] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], *para que de manera semestral, acredite la practica en la menor de iniciales*

[No.136] ELIMINADO Nombre o iniciales de e menor [15], *de un examen de química clínica, a efecto que dicho resultado, sea analizado por un experto en la materia.*

[...]

Una vez que sea recibido, se designará perito médico-pediatra a efecto de que informe las condiciones de salud de la menor. En el entendido que el pago de los honorarios de dicho experto, correrá a cargo de las partes por partes iguales..."



TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ahora bien, esta indebida fundamentación que señala la Juez dentro de su sentencia es la que deriva en medidas impositivas a mi menor hija y a la suscrita, las cuales devienen de la incongruencia entre lo pedido y lo resuelto, ya que en ningún momento dentro de mi incidente se solicitó una medida de esta magnitud, si no que se solicitaron medidas de restricción en contra del C. **[No.137] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, por la violencia de la cual hemos sido objeto, mismas que el A quo en suplencia de la queja las admitió como incidente de cambio de guarda y custodia.

Conclusión.- Este Tribunal de Alzada, deberá modificar el considerando señalado como XIII y por ende cancelar lo impuesto por el A quo, en virtud de que la medida señalada es indebidamente fundada, ya que no existe algún medio de prueba que acredite que la suscrita fui responsable de la desnutrición de mi hija, aunado a que dicha imposición atenta contra la salud mental de mi menor al estarla sometiendo cada seis meses a una prueba tan invasiva como lo es una química clínica, que además no tiene algún fundamento para que se imponga, aunado a que lo solicitado por la suscrita no tiene nada que ver con lo decretado por el Juez de origen.

TERCERA.- Premisa Mayor

[...]

Premisa Menor.- Me causa agravio la sentencia interlocutoria de fecha 30 de marzo de 2022, dentro de su considerando IX, en virtud de que de las medidas restrictivas que solicité, la señalada como "La suspensión temporal al C. **[No.138] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** del régimen de visitas y convivencias con la menor, hasta en tanto no se someta la parte contraria a un servicio re educativo integral, que le sirva como tratamiento para dejar de ejercer violencia familiar en contra de la suscrita y su hija", y que la Juez de origen, la haya pasado por alto, ante una indebida fundamentación y motivación en su sentencia, en virtud de que no tomó en consideración que tal y como lo señalan las pruebas ofrecidas en autos, mi contrario se ha encontrado usando a mi menor hija como UN INSTRUMENTO PARA EJERCER VIOLENCIA HACIA LA SUSCRITA Y LA MISMA MENOR, derivándose así en violencia familiar en su modalidad de violencia vicaria, por la cual fue ya vinculado a proceso dentro de la carpeta de investigación 004/2297/2021 radicada ante el Juez de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Ciudad de México DR. ENRIQUE JUÁREZ SAAVEDRA, consistiendo este tipo de violencia en lo

siguiente quien ejerce ese tipo de violencia el único fin que quiere lograr es causar dolor o sufrimiento a una tercera persona, es decir, en el caso de las mujeres que son madres, son atacadas a través de sus hijos, buscando por parte del agresor (padre) causar sufrimiento emocional a la madre a través de sus hijos, ya sea físicamente, emocional o simplemente alejándolos de su progenitora.

Ahora bien, siendo mi hija un instrumento por parte de su progenitor para ejercer violencia hacia la suscrita, este se encuentra VULNERANDO EL DERECHO HUMANO DE AMBAS PARA VIVIR EN UN ENTORNO FAMILIAR LIBRE DE VIOLENCIA, lo cual esta reconocido en los artículos 1o., 4º. y 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos, entre los cuales destacan la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1979), y la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

En esta tesitura, LA VIOLENCIA QUE LA PARTE CONTRARIA SE ENCUENTRA EJERCIENDO A LA SUSCRITA Y NUESTRA HIJA, HA QUEDADO DEMOSTRADA TAMBIÉN EN AUTOS, Y SE LE HIZO SABER AL A QUO, LO CUAL NO TOMO EN CUENTA ANTE SU INDEBIDA VALORACIÓN DE PRUEBAS, Y POR ENDE SU INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN DE SENTENCIA, ya que dentro del considerando señalado, indica:

"... Por lo tanto, en atención al interés superior de la menor de edad, además siendo facultad de la juzgadora determinar lo que sea más benéfico para esta, es conveniente se decrete el régimen de convivencias con su padre a fin de perseverar un sano desarrollo ya que como es de conocimiento en el presente juicio es quien hasta la fecha ha detentado la guarda y custodia de la menor por consiguiente la menor se encuentre habituada a tener contacto frecuente con él y su suspensión como lo solicita la incidentista atentaría en el sano desarrollo emocional..."

Ahora bien, el A quo no realizo una exhaustiva valoración de pruebas al no tomar en consideración la AUDIENCIA DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2021, LA CUAL SOLICITO SE REPRODUZCA EN ESTE ESCRITO, COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE, YA



TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

QUE EN DICHA AUDIENCIA, LA PARTE CONTRARIA PRESENTO Y DESAHOGO DIVERSOS VIDEOS Y FOTOGRAFÍAS DE NUESTRA HIJA EN ACTOS DE EXHIBICIONISMO CORPORAL, es decir, exhibió a nuestra hija desnuda, exhibiendo y mostrando sus partes íntimas en video, abriéndole las piernas a nuestra hija desnuda, exhibiendo y mostrando su área genital ante la cámara, hechos que están penados de acuerdo a los artículos 201, 202, 202 BIS del Código Penal Federal en vigor, y que el Juez de origen pasó por desapercibido, pues como lo mencionó no analizó **EL GRAVE PELIGRO QUE CORRE MI HIJA SI SIGUE CONVIVIENDO CON SU PROGENITOR DE MANERA LIBRE, Y NO SE LE SUSPENDEN LAS CONVIVENCIAS** pues una persona coherente y que realmente quiere y ama a su hija, NO LA EXPONE A TOMARLE FOTOGRAFÍAS DONDE LA MENOR APARECE EN ACTOS DE EXHIBICIONISMO CORPORAL, DESPUÉS ENSEÑÁRSELAS Y DISTRIBUIRLAS A SUS ABOGADOS, Y ADEMÁS, PRESENTARLAS COMO SUPUESTAS PRUEBAS ANTE UN JUZGADO, CREYENDO QUE CON ESO COMPROBARÍA MALTRATO DE LA PROGENITORA HACIA LA MENOR (EL CUAL NI SI QUIERA SE NOTA EN DICHAS FOTOGRAFÍAS Y VIDEOS) lo que si se notó el día de la audiencia citada, fue el daño que le causó a la suscrita y a nuestra hija, al verla en ese estado tan vulnerable, y que la persona que fue autor materia de esas fotografías y videos fue el progenitor, EJERCIENDO ASÍ, VIOLENCIA PSICOLÓGICA Y EMOCIONAL EN CONTRA DE LA VOZ Y MI HIJA.

Ahora bien, la indebida fundamentación por parte del A quo en la sentencia que por este medio se recurre, contraviene lo señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis que cito a continuación que indica entre otras cosas, que la violencia psicológica es tipificada como delito de acuerdo a la fracción I del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, " de acuerdo con la Corte Constitucional Colombiana este tipo de violencia se trata de una realidad mucho más extensa y silenciosa, incluso, que la violencia física y puede considerarse como un antecedente de ésta; **se ejerce a partir de pautas sistemáticas, sutiles y, en algunas ocasiones, imperceptibles para terceros, que amenazan la madurez psicológica de una persona y su capacidad de autogestión y desarrollo personal; los patrones culturales e históricos que promueven una idea de superioridad del hombre** (machismo-cultura patriarcal), hacen que la violencia psicológica sea invisibilizada y aceptada por

las mujeres como algo "normal"; los indicadores de presencia de violencia psicológica en una víctima son: humillación, culpa, ira, ansiedad, depresión, aislamiento familiar y social, baja autoestima, pérdida de la concentración, alteraciones en el sueño, disfunción sexual, limitación para la toma de decisiones, entre otros, la violencia psicológica a menudo se produce al interior del hogar o en espacios íntimos, por lo cual, en la mayoría de los casos no existen más pruebas que la declaración de la propia víctima. Patrones de conducta que QUEDARON DEBIDAMENTE DEMOSTRADOS EN AUTOS, Y QUE EL A QUO PASO POR DESAPERCIBIDO, AL NO SUSPENDER LAS CONVIVENCIAS ENTRE MI HIJA Y SU PROGENITOR, SEÑALANDO UNA INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN EN SU SENTENCIA, QUE CONTRAVIENE INCLUSIVE LO DECRETADO POR LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

Conclusión.- Este Tribunal de Alzada, deberá modificar la sentencia interlocutoria de fecha 30 de marzo de 2022 respecto a su considerando IX, y dictar una nueva medida acorde a la realidad jurídica consistente en la suspensión temporal al C. **[No.139] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** del régimen de visitas y convivencias con su menor hija, hasta en tanto no se someta a un servicio re educativo integral, que le sirva como tratamiento para dejar de ejercer violencia familiar en contra de la suscrita y de su hija, aunado a que por el momento se encuentra en prisión preventiva desde el 26 de abril de 2022 en cumplimiento a una orden dentro de la carpeta de investigación SC01/3939/20222, dentro de la causa penal jc/428/2022...".

IV. Análisis de los Agravios.

A) En primer término, por cuestión de método, este Tribunal de Alzada procede a examinar la legalidad del fallo materia de impugnación, a la luz de los motivos de disenso argüidos por **ALAN ANTONIO DORANTES GUTIERRÉZ.**

En su agravio denominado **PRIMERO**, el recurrente señala que la A Quo, tomó como base para emitir su resolución que fue vinculado a proceso por la probable comisión del delito de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."
37

TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

violencia familiar, en la carpeta judicial número 0044/2297/2021, de la Unidad de Gestión 4, a cargo del Juez de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Ciudad de México, en la audiencia de fecha trece de diciembre del año dos mil veintiuno, y por tanto refiere que la sentencia interlocutoria combatida, es violatoria de su derecho fundamental de inocencia, establecido en el artículo 20, apartado B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este Tribunal de Alzada estima que el agravio antes aludido es **INFUNDADO**, ello en virtud de lo que a continuación se expone:

En efecto, tal y como lo adujo la A Quo en la sentencia combatida, de acuerdo a las copias certificadas de la carpeta judicial **044/2297/2021** radicada en la Unidad Gestión 4 en la Audiencia celebrada por el Juez de Control del Sistema Procesal Penal acusatorio de la Ciudad de México, se **vinculó a proceso** al demandado incidental **[No.140] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, por el hecho con apariencia de delito de violencia familiar diversos en agravio de la víctima **[No.141] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en la que se determinaron como medidas cautelares la presentación periódica bimestral ante la Unidad de Supervisión de Medida Cautelares y suspensión condicional del Proceso, sometimiento a tratamiento para generadores de violencia en una institución pública, prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima.

Aunado a lo anterior la Juzgadora Primaria, otorgó valor probatorio indiciario, al medio digital consistente en el Disco Versátil que contiene la audiencia celebrada el trece de diciembre de dos mil veintiuno, en donde el citado juzgador durante la audiencia celebrada en la fecha en cita, minuto 13:49:23-13:50:50;

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

13:52:27-13:53:24, video certificado identificado como 20211213_125316_1111_1111_25: *"...se acreditó la relación de concubinato[...] hasta este momento se tiene por acreditada la existencia de ese resultado formal o jurídico que en el caso concreto que nos encontramos ante la presencia de la comisión de los delitos denominados de resultado de conducta, es decir son intangibles, por eso se establece ese bien jurídico por la norma penal y que protege que es la armonía y funcional desarrollo de sus miembros a vivir una vida libre de violencia y que en el caso particular se hizo con la **amenaza e insultos y precisamente el cumplimiento de quitar y sustraer del seno en donde se encontraba habitando la menor y no permitirle la convivencia a su señora madre, se da por cumplimentada esta amenaza...**".* Concretándose que dichos actos fueron en agravio de la hoy accionante, como se desprende del audio y video remitido por dicha autoridad y copias debidamente certificadas, pruebas debidamente valoradas por la A Quo.

Ahora bien, el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 316, también define con mayor detalle los requisitos a cumplir para la vinculación a proceso, entre otros, son los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público, se desprendan datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. Para lo cual, se entiende que obran datos que establecen que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito cuando existan indicios razonables que así permitan suponerlo.

Es decir, el auto de vinculación a proceso debe justificarse la existencia únicamente de un hecho que la ley señale como delito y la probabilidad en la comisión o participación del activo.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."
39

TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

Así, el auto de vinculación a proceso, tiene el efecto de sujetar al imputado a una investigación formalizada, por su probable intervención en un hecho considerado como delito, no propiamente el de sujetar a juicio al imputado, lo cual es una consecuencia de la etapa intermedia derivado de la formulación de la acusación.

Ahora bien, ante el indicio de la comisión del delito de violencia familiar diversos y la probabilidad de su comisión por parte del demandado incidentista **[No.142] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en agravio de la parte actora incidentista, dicha juzgadora le otorgó valor indiciario.

Por lo que, contrario a lo que sostiene el recurrente el valor indiciario que otorgó la A Quo, a las probanzas aludidas no atenta contra el principio de presunción de inocencia tutelado por el artículo 20 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que el estándar probatorio en la etapa procesal en la que se encuentra la carpeta judicial es indiciario, y en ningún momento la A Quo en la resolución combatida adujo que se tuvo por acreditada la comisión del delito de **hecho con apariencia de delito de violencia familiar diversos**, pues ello sí contravendría el principio de presunción de inocencia, previsto en el artículo 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, la A Quo al emitir la resolución combatida también valoró en términos de lo dispuesto por el artículo 404 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado de Morelos, los informes de convivencia rendidos por los especialistas adscritos al Departamento de Orientación Familiar, en los que, de acuerdo a las percepciones del especialista de la materia, no advirtió condición alguna en las manifestaciones de la menor, así

como de la opinión de las especialistas que ponga de manifiesto la no conveniencia de la guarda y custodia de la menor, además que no existe prueba que obre en autos que haga presumir que la menor corra riesgo a lado de su madre.

Ahora bien, no debe perderse de vista que, presuntivamente el progenitor arrebató del seno materno a la menor de edad, ello de acuerdo a las constancias que obran en autos, específicamente en el escrito registrado bajo el número de cuenta **5742**⁸, suscrito por **[No.143] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, por medio del cual contestó la demanda principal entablada en su contra, en donde adujo la sustracción de su hija **[No.144] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15].**, por parte de **[No.145] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, el día veintiséis de julio de dos mil veinte, asimismo se advierte que ante estos hechos **[No.146] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, presentó su denuncia ante la Fiscalía de Investigación de Delitos cometidos en agravio de Niñas, Niños y Adolescentes, bajo la carpeta de investigación número **CI-FIDCANNA/59/UI-3 C/D/00393/07-2020**, así también se advierte que se activó la alerta Amber, el veintisiete de julio de dos mil veinte, para localizar a la niña, quien en ese entonces tenía tres años de edad, lo que hace presumir que quien ostentaba la guarda y custodia de infante era **[No.147] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**.

Ahora bien, existen **indicios** que **[No.148] ELIMINADO el nombre completo del actor [**

⁸ Visible de foja 91 a 139, del Tomo I, del expediente principal.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."
41

TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

[2], había ejercido conductas de violencia en agravio de la Ciudadana

[No.149] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], tan es así que existen las siguientes carpetas:

- Carpeta Penal **JC/318/2022**, por la probable comisión del delito de Violencia Familiar, en agravio de [No.150] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en donde se vinculó a proceso a [No.151] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], el veinticinco de mayo de dos mil veintidós, sin embargo [No.152] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, y mediante resolución de veintiocho de julio de dos mil veintidós, en el juicio de amparo **771/2022**, se concedió el amparo y protección federal, del cual no existe constancia que ya se haya resuelto. Visible a foja 143-172, de las copias certificadas de la carpeta JC/318/2022.
- Carpeta Penal **JC/428/2022**, donde se solicitó se obsequiara orden de aprehensión contra [No.153] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], por la probable comisión del delito de DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES, SUSTRACCIÓN Y RETENCIÓN DE MENORES o INCAPACES, y DESOBEDIENCIA DE PARTICULARES AL MANDATO LEGÍTIMO DE AUTORIDAD, y en audiencia de nueve de abril

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de dos mil veintidós, se llevó a cabo la audiencia privada de orden de aprehensión, en donde se negó la orden de aprehensión contra **[No.154] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, por la probable comisión del delito de **DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES, SUSTRACCIÓN Y RETENCIÓN DE MENORES o INCAPACES**, y se decretó la **ORDEN DE APREHENSIÓN** contra

[No.155] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], por la probable comisión del delito de **DESOBEDIENCIA DE PARTICULARES AL MANDATO LEGITIMO DE AUTORIDAD**. El veinticinco de abril de dos mil veintidós, se cumplimentó la orden de aprehensión, por los agentes de investigación criminal -visible a foja 43 de las copias certificadas de la carpeta JC/428/2022-. El veintiséis de abril de dos mil veintidós, se formuló imputación a

[No.156] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], por el delito de **DESOBEDIENCIA DE PARTICULARES AL MANDATO LEGITIMO DE AUTORIDAD**, cometido en agravio de la sociedad y **[No.157] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, así como el delito de **VIOLENCIA FAMILIAR**, cometido en agravio de la menor de iniciales

[No.158] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], y **[No.159] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, se impuso como



TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

medida cautelar la **PRISIÓN PREVENTIVA**. El veintinueve de abril de dos mil veintidós, se llevó a cabo la audiencia de vinculación a proceso, donde se dictó auto de no vinculación a proceso a favor de **[No.160] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, por el delito de violencia familiar, asimismo se dictó auto de vinculación a proceso contra **[No.161] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, por el delito de **DESOBEDIENCIA DE PARTICULARES A UN MANDATO LEGÍTIMO DE AUTORIDAD**, cometido en agravio de la sociedad y de **[No.162] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, otorgándose como plazo de cierre de investigación el de un mes, mismo que fenecería el veintinueve de mayo de dos mil veintidós, y quedó subsistente la medida cautelar de prisión preventiva, asimismo la defensa solicitó fecha para verificar la posibilidad de arribar a una salida alterna, señalándose las nueve horas con cero minutos del día cinco de mayo de dos mil veintidós, y en esa fecha se decretó la suspensión condicional del proceso, estableciéndose diversas condiciones que deberá cumplir el imputado, conforme a lo previsto en el artículo 195 del Código Nacional de Procedimientos Penales, consistentes en: I. Residir en un lugar determinado; II. Frecuentar o dejar de frecuentar determinados lugares o personas, o comunicarse con **[No.163] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, únicamente por

cuanto, a las convivencias, el acercamiento será por la menor de iniciales [No.164] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], III. Abstenerse de consumir drogas o estupefacientes o de abusar de las bebidas alcohólicas. VII. Someterse a tratamiento psicológico; VIII. Tener un trabajo o empleo, o continuar con su trabajo en la empresa Programer City; IX. La obligación de firmar durante el primer año, será de manera bimestral; XII. Abstenerse de viajar al extranjero; XIII. Cumplir con los deberes de deudor alimentario. XIV. No cometer ningún tipo de delito, esto es observar buena conducta. Visible a foja 60 de las copias certificadas de la carpeta **JC/428/2022**.

Asimismo y derivado del análisis de las constancias que integran la instrumental de actuaciones, esta Sala advierte que una vez que se dictó la sentencia interlocutoria el treinta de marzo de dos mil veintidós, el demandado incidentista fue notificado de la misma, y en cumplimiento al resolutive **QUINTO**, se requirió en múltiples ocasiones al demandado incidentista [No.165] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], para la entrega de la menor de iniciales [No.166] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], tal y como se desprende del testimonio del incidente de guarda y custodia, y como se detalla a continuación:

- El **cuatro de abril de dos mil veintidós**, a las ocho horas con treinta y cinco minutos, la Fedataria Judicial se constituyó personalmente en el domicilio del demandado incidentista a



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."
45

TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

efecto de dar cumplimiento al resolutivo quinto de la sentencia interlocutoria de referencia, donde fue atendido por el demandado **[No.167] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, y una vez que se le requirió para que entregara a la menor, éste manifestó que "...no, no voy a entregar a la niña, bueno voy a hablar con mi abogado, ahorita salgo, se mete con la menor. Por lo que pasando aproximadamente un lapso de quince (15) minutos la parte demandada incidentista manifestó bajo protesta de decir verdad, no, no voy a entregar a mi hija, me opongo a entregarla, es todo..." Visible a foja 151, del testimonio del Incidente.

- Cabe mencionar que el **cuatro de abril de dos mil veintidós**, se activó la alerta AMBER, con número de reporte AAMX1457, para la búsqueda y localización de la menor **[No.168] ELIMINADO Nombre o inicial es de menor [15]**.

- El **cuatro de abril de dos mil veintidós**, a las catorce horas con cinco minutos, la Fedataria Judicial se constituyó personalmente en el domicilio del demandado incidentista a efecto de dar cumplimiento al resolutivo quinto de la sentencia interlocutoria de referencia, donde fue atendido por **[No.169] ELIMINADO el nombre completo [1]** (mamá de la persona buscada y habitante del domicilio), y una vez que se le requirió para que entregará a la menor, ésta

manifestó "...Ahorita Alan y la niña no se encuentran, posiblemente se encuentren en la escuela de la niña, pero aquí no están, siendo todo lo que desea manifestar...", Por lo que la fedataria judicial se trasladó al colegio de la menor ubicado en Avenida Paseo del Conquistador número 209, Colonia Maravillas, Cuernavaca, Morelos, una vez constituida en el citado domicilio fue atendida por la Licenciada Paloma Hernández, quien dijo ser representante legal del Colegio "Tihui", asimismo le manifestó que la menor buscada no asistió a la escuela, mostrándole la bitácora de ingreso, entregándole copia de dicha bitácora, por lo que la fedataria se retiró de dicho colegio sin haber dado cumplimiento. Acto continuó la Fedataria Judicial, se trasladó de nueva cuenta al domicilio dónde se encontraba depositada la menor de iniciales

[No.170]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15],, siendo las quince horas con veinte minutos del mismo día, y es nuevamente atendida por [No.171]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], quien le manifestó bajo protesta de decir verdad que ahí no estaban Alan y la niña, y que no sabía a qué hora llegaban, pero le permitió el acceso a su domicilio para que verificara que ahí no se encontraban, y una vez que la fedataria ingresó al domicilio hizo constar que la menor no se encontraba en dicho domicilio. Visible a foja 157 y 158, del testimonio del Incidente.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

- Mediante acuerdo de **cinco de abril de dos mil veintidós**, se tuvo por recibido el escrito 2694, firmado por la actora incidentista, y en atención a sus manifestaciones, así como a las razones de notificación efectuadas por la fedataria, de cuatro de abril de dos mil veintidós, se requirió a **[No.172] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, para que de manera inmediata presentara en las instalaciones del juzgado de origen a la niña **[No.173] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, y diera cumplimiento al resolutive quinto de la sentencia interlocutoria de treinta de marzo de dos mil veintidós, apercibiéndolo que en caso de incumplimiento se le aplicaría la medida de apremio consistente en veinticuatro horas de arresto, por desacato a un mandato judicial. Visible a foja 162, del testimonio del Incidente.
- Mediante acuerdo de **seis de abril de dos mil veintidós**, se ordenó turnar los autos a la fedataria judicial a efecto de que se constituyera en el domicilio del demandado o de manera indistinta en el lugar donde se encontrará la menor de iniciales **[No.174] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, a efecto de dar cumplimiento al resolutive quinto de la sentencia interlocutoria combatida, autorizando el uso de la fuerza pública y fractura de cerraduras. Visible a foja 177, del testimonio del Incidente.

- El **seis de abril de dos mil veintidós**, a las trece horas con treinta y cinco minutos, la Fedataria Judicial se constituyó personalmente en el domicilio del demandado incidentista a efecto de dar cumplimiento al resolutivo quinto de la sentencia interlocutoria de referencia, donde fue atendido por **[No.175]_ELIMINADO_el_nombre_compl**
eto_[1] (mamá de la persona buscada y habitante del domicilio), y una vez que se le requirió para que entregara a la menor, ésta manifestó "...Aquí no está Alan y la niña salió temprano pero sí viven aquí, asimismo les doy autorización para que revisen la casa y entren a los cuartos y demás, y la verdad no sé a qué hora lleguen Alan y la niña, no estoy al tanto de a qué hora llegan la verdad..." Acto continuo la fedataria en compañía de la actora incidentista y con la persona que las atiende, revisaron la casa y no encontraron a la infante. Visible a foja 182 y 183, del testimonio del Incidente.

- Mediante acuerdo de **ocho de abril de dos mil veintidós**, se ordenó girar oficio a la Subdirección de Control y Verificación Migratoria del Instituto Nacional de Migración, dependiente de la Secretaría de Gobierno, a fin de que se emitiera la Alerta Migratoria y la No autorización para la salida del país de la infante **[No.176]_ELIMINADO_Nombre_o_inicial**
es_de_menor_[15]. Visible a foja 213, del testimonio del Incidente.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."
49

TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

▪ Mediante acuerdo de **doce de abril de dos mil veintidós**, se hizo efectivo el apercibimiento decretado en auto de cinco de abril de dos mil veintidós, y se ordenó girar oficio a la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, a efecto de que se avocaran a la búsqueda y localización del demandado incidentista, procedieran al arresto de veinticuatro horas, y se requirió de nueva cuenta para que dentro de las siguientes dos horas, presentara en las instalaciones del juzgado de origen a la niña **[No.177]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]**, y diera cumplimiento al resolutivo quinto de la sentencia interlocutoria de treinta de marzo de dos mil veintidós, apercibiéndolo que en caso de incumplimiento se le aplicaría la medida de apremio consistente en treinta y seis horas de arresto, por desacato a un mandato judicial. Visible a foja 229 y 230, del testimonio del Incidente.

▪ Mediante acuerdo de **veintiséis de abril de dos mil veintidós**, se ordenó requerir a **[No.178]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]** y **[No.179]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, a efecto de dar cumplimiento al resolutivo quinto de la sentencia interlocutoria de treinta de marzo de dos mil veintidós. Visible a foja 14 Incidente -copias complementarias del incidente.

▪ Mediante acuerdo de **veintiséis de abril de dos mil veintidós**, se ordenó turnar los autos a la fedataria judicial, a efecto de que se constituyera en el domicilio del demandado incidentista o de manera indistinta en el lugar donde se encontrara la menor de referencia, a fin de requerir a **[No.180]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]** y **[No.181]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, a efecto de dar cumplimiento al resolutive quinto de la sentencia interlocutoria de treinta de marzo de dos mil veintidós. Visible a foja 19 Incidente.

▪ Mediante acuerdo de **veintiocho de abril de dos mil veintidós**, se tuvo a la abogada patrono de la actora incidentista presentando el escrito 3509, mediante el cual hizo del conocimiento que fue detenido **[No.182]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, en cumplimiento a una orden de aprehensión, derivada de la causa penal JC/428/2022, asimismo hizo del conocimiento que le fue entregada la menor **[No.183]_ELIMINADO_Nombre_o_inicial_es_de_menor_[15]**, por **[No.184]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, abuela paterna de dicha infante, el veintiséis de abril de dos mil veintidós. Visible a foja 19 Incidente.

▪ Mediante acuerdo de **veintiocho de abril de dos mil veintidós**, se tuvo a la Visitadora



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."
51

TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de Derechos Humanos del Estado de Morelos, haciendo del conocimiento que el veintiséis de abril de dos mil veintidós, en las instalaciones de dicho Organismo, fue entregada la menor **[No.185] ELIMINADO Nombre o inicial es de menor [15].**, a su progenitora por parte de **[No.186] ELIMINADO el nombre completo [1]**, abuela paterna de dicha infante anexando copia del acta circunstanciada. Visible a foja 134 Incidente.

- El siete de septiembre de dos mil veintidós, se llevó a cabo por el Fedatario Judicial el depósito de la menor **[No.187] ELIMINADO Nombre o inicial es de menor [15]**, en el domicilio de la actora incidentista. Visible foja 59 del Incidente.

De lo anterior, se puede advertir que el demandado incidentista **[No.188] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, estuvo ocultando a su hija **[No.189] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, desde el **cuatro de abril de dos mil veintidós**, a pesar que fue notificado de la sentencia de treinta de marzo de dos mil veintidós, ese mismo día cuatro de abril de dos mil veintidós, y en dónde en cumplimiento al resolutivo **QUINTO**, se requirió en múltiples ocasiones al demandado incidentista **[No.190] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, para la entrega de la menor de iniciales **[No.191] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, tal y como se detalló en líneas que anteceden, sin que éste lo hiciera, y fue entregada por

[No.192] ELIMINADO el nombre completo [1], abuela paterna de dicha infante, hasta el veintiséis de abril de dos mil veintidós.

Ahora bien, es doctrina consolidada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el interés superior del menor debe prevalecer en cualquier contienda judicial donde se vean involucrados los derechos de los niños. En este sentido, cabe recordar que el interés superior del niño encuentra su fundamento en la Constitución Federal, así como en diversos instrumentos internacionales.

Asimismo, dicho interés superior es uno de los principios rectores más importantes del marco internacional de los derechos del niño. No sólo es mencionado expresamente en varios instrumentos, sino que es constantemente invocado por los órganos internacionales encargados de aplicar esas normas.

En este sentido, el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que: "en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño".

Por su parte, el Comité para los Derechos del Niño ha señalado: "el principio del interés superior del niño se aplica a todas las medidas que afecten a los niños y exige medidas activas, tanto para proteger sus derechos y promover su supervivencia, crecimiento y bienestar como para apoyar y asistir a los padres y a otras personas que tengan la responsabilidad cotidiana de la realización de los derechos del niño".



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."
53

TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

En el ámbito nacional, la Suprema Corte ha enfatizado en varios precedentes la importancia del interés superior del menor en la interpretación y aplicación de las normas relacionadas con los derechos del niño.

Por lo que, en base a lo anterior este Tribunal de Alzada estima que, de las pruebas antes aludidas es correcta la determinación de decretar el cambio de guarda y custodia de la niña

[No.193] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]., en favor de su progenitora [No.194] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

SEGUNDO el recurrente señala que le causa agravio la sentencia interlocutoria combatida, debido a que la A Quo, resolvió procedente el incidente de Cambio de Guardia y Custodia de su menor hija, sin cumplir cada uno de los requisitos establecidos por la Ley, pasando por alto el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, además señaló que la A Quo debió de allegarse de oficio de varias pruebas tales como **LA PERICIAL EN MATERIA DE PSICOLOGÍA**, practicada a su hija, a la mamá de ésta, y al recurrente, asimismo señala que la A Quo debió allegarse de oficio de diversas pruebas como el **ANÁLISIS DE EVALUACIÓN DE RIESGO REALIZADO POR EL PERSONAL ESPECIALIZADO EN LA MATERIA** para ser realizada al recurrente, la **PERICIAL EN MATERIA DE TRABAJO SOCIAL** en el domicilio de [No.195] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], para determinar en qué condiciones se encuentra, y la **PERICIAL EN MATERIA DE TRABAJO SOCIAL**, en relación al recurrente

[No.196] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Es **INFUNDADO** el agravio expuesto por el recurrente, ello en virtud que de acuerdo con las circunstancias específicas de la infante **[No.197] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15].**, existía evidencia de que las condiciones bajo las cuales la forma en que se ejercía perjudicaba sus derechos fundamentales e interés superior, ya que existían indicios que su progenitor **[No.198] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, había ejercido conductas de violencia en agravio de la Ciudadana **[No.199] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, lo cual evidentemente repercute en el sano desarrollo de la niña **[No.200] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15].**, por lo tanto se debía atenderse, al principio procesal de ausencia de formalidades, y se debía analizar urgente y exhaustivamente la solicitud del cambio de guarda y custodia, con la finalidad de verificar la situación real de la infante, a efecto de salvaguardar sus derechos fundamentales, en aras de su interés superior.

Máxime que el decreto de concesión de guarda y custodia provisional de un menor debe considerarse como medida precautoria y, consecuentemente, fijarse de forma inmediata, urgente y expedita, pues entre más se demore la determinación conducente, mayor es la posibilidad de que los hijos involucrados puedan resultar afectados emocionalmente, en perjuicio de su derecho a un sano desarrollo de la personalidad.

Así que, se estima que la determinación decretada por la A Quo, en la sentencia combatida, respecto a declarar procedente el incidente de Cambio de Guardia y Custodia, fue correcta.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."
55

TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

Cobra vigencia la siguiente tesis aislada emitida por nuestros Tribunales Federales, que aún cuando no es jurisprudencia, es un criterio orientador:

*Registro digital: 2019308
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época
Materia(s): Civil
Tesis: (XI Región)2o.10 C (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
Libro 63, Febrero de 2019, Tomo II, página 3011
Tipo: Aislada*

GUARDA Y CUSTODIA PROVISIONAL DE UN MENOR. ES UNA MEDIDA PRECAUTORIA QUE DEBE FIJARSE EN FORMA INMEDIATA, URGENTE Y EXPEDITA, ATENTO, INCLUSO, AL PRINCIPIO PROCESAL DE AUSENCIA DE FORMALIDADES.

Es ilegal que el Juez de amparo analice la constitucionalidad del acto reclamado –consistente en la negativa de la responsable en cuanto a resolver, con la debida exhaustividad que amerita, la solicitud de la quejosa en cuanto a suspender la guarda y custodia provisional que ejerce el tercero interesado respecto de sus menores hijos– bajo una perspectiva inherente a la existencia del propio acto –pues la pretensión involucra una actitud omisiva que atañe al estudio de fondo de la litis constitucional– por lo que, en ese caso, el tribunal revisor se encuentra constreñido a corregir dicha incongruencia, oficiosamente y, por ende, a resolver el fondo de la cuestión controvertida, siempre y cuando se encuentre plenamente acreditada la existencia del acto reclamado; para lo cual, debe atender, como criterio rector, al beneficio directo e inmediato de los menores involucrados, en concordancia con el principio de rango constitucional consistente en su interés superior, aunque ellos no sean parte –formalmente– en el juicio de amparo, puesto que éste se promovió con la finalidad de ventilar cuestiones que involucran directamente sus derechos fundamentales, por lo que, incluso, por excepción, procede suplir la deficiencia de los conceptos de violación formulados, con la única finalidad de resolver en pro de los menores. Por tanto, si de acuerdo con las circunstancias específicas de los infantes, existe evidencia de que las condiciones bajo las cuales se otorgó su guarda y custodia provisional han cambiado, así como de que la forma en que se ejerce perjudica sus derechos fundamentales e

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

interés superior, debe atenderse, además, al principio procesal de ausencia de formalidades, y conceder el amparo para el efecto de que la responsable analice urgente y exhaustivamente la solicitud planteada –aun cuando no se haya hecho valer en la vía o forma que se estime legalmente correcta– con la finalidad de verificar la situación real de los infantes, a efecto de salvaguardar sus derechos fundamentales, en aras de su interés superior, resolviendo lo que les beneficie directa e inmediatamente, como pudiera ser ubicarlos en otra realidad social, privilegiando, en la medida de lo posible, la guarda y custodia compartida, al ser la que protege con mayor amplitud su interés superior, proveyéndolos de mejor calidad de vida. Máxime que el decreto de concesión de guarda y custodia provisional de un menor debe considerarse como medida precautoria y, consecuentemente, fijarse de forma inmediata, urgente y expedita, pues entre más se demore la determinación conducente, mayor es la posibilidad de que los menores involucrados puedan resultar afectados emocionalmente, en perjuicio de su derecho a un sano desarrollo de la personalidad.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DECIMOPRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN COATZACOALCOS, VERACRUZ.

Amparo en revisión 158/2018 (cuaderno auxiliar 652/2018) del índice del Primer Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito, con apoyo del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Decimoprimera Región, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz. 30 de agosto de 2018. Unanimidad de votos, con voto concurrente del Magistrado Alfredo Cid García. Ponente: Alfredo Cid García. Secretaria: Lorena Jaqueline Varela Castañeda.

Siendo menester precisar que las determinaciones anteriores se reiteran por no haber sido materia de concesión del Juicio de Amparo Indirecto radicado bajo el número **238/2023**, por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, resuelto a través de la ejecutoria de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés que se atiende con la emisión de la presente resolución.

B) Ahora se procede al análisis de la legalidad del fallo materia de Alzada, a la luz de los agravios esgrimidos por

[No.201] ELIMINADO el nombre completo del demand



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."
57

TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

ado [3], por derecho propio y en representación de su hija de
iniciales

[No.202] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [1
5].

Es preciso mencionar que, no obstante que los agravios que hace valer la recurrente no se refieren exclusivamente a defectos en la forma o a los fundamentos de la sentencia, como lo señala el artículo 577 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, sin embargo, atendiendo que de la resolución se infiere que se encuentran involucrados los derechos de la infante [No.203] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [1 5]., en consecuencia este Tribunal de Alzada procede a analizar los agravios expuestos por la recurrente en suplencia de la deficiencia de la queja.

De ahí que, la presente resolución se dicta bajo un estándar de máxima protección a los intereses de la infancia, en apego a lo previsto por los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que por una parte el primero de ellos impone a toda autoridad, en el ámbito de su competencia promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos observando los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, principio pro persona y progresividad; atendiendo no sólo los derechos humanos que consagra nuestra Carta Magna, sino también los contenidos en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano es parte. Mientras que el artículo cuarto constitucional, establece el principio del interés superior de la niñez, mismo que ha sido ampliamente reconocido en normas internas e internacionales, el cual implica que en todo momento, las acciones y toma de decisiones relacionadas con niñas, niños y adolescentes, tienen que realizarse de modo que se busque su beneficio directo, garantizando plenamente el disfrute y goce de sus derechos y la satisfacción de sus necesidades de

alimentación, salud, educación, sano esparcimiento, entre otras, tendientes a garantizar un desarrollo integral, una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan a las niñas, niños y adolescentes vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar social.

Apoya lo anterior la Jurisprudencia 2a./J. 113/2019, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación, Tomo III, agosto de 2019, de rubro y texto siguientes:

"...DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE.⁹

El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas –en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la

⁹ Registro digital: 2020401. Instancia: Segunda Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: 2a./J. 113/2019 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 69, Agosto de 2019, Tomo III, página 2328. Tipo: Jurisprudencia



TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras- deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate...".

Así como lo previsto por los numerales 167, 174 y 191 del Código Procesal Familiar para el estado de Morelos, que disponen lo siguiente:

*"... **ARTÍCULO 167.-** ORDEN PÚBLICO DE LOS ASUNTOS DEL ORDEN FAMILIAR. Todas las cuestiones inherentes a la familia se considerarán de orden público e interés social, por constituir la base de la integración de la sociedad...".*

*"...**ARTÍCULO 174.-** SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LAS PRETENSIONES EN MATERIA FAMILIAR. En los asuntos del orden familiar los Tribunales están obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus pretensiones y defensas...".*

*"...**ARTÍCULO 191.-** PRINCIPIO DE SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA. En los asuntos del orden familiar los Tribunales están obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos, supliendo lo necesario al efecto de proteger la unidad de la familia y el derecho de los menores e incapacitados...".*

En esa tesitura, el análisis del presente asunto no estará supeditado al estricto planteamiento de los agravios esgrimidos por la recurrente, ya que este Tribunal de Alzada, tendrá en cuenta el principio del interés superior de la niñez, para suplir la deficiencia de la queja en toda su amplitud de ser necesario, a efecto de brindar una protección amplia a la niña de iniciales **[No.204] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, quien se encuentra inmersa en la presente controversia.

Como se ha precisado, el carácter prevalente de los derechos de las niñas, niños y adolescentes es un mandato expreso de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pues así se reconoce en su artículo 4¹⁰, donde se establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Este principio se recoge expresamente del artículo 3¹¹ de la Convención sobre los Derechos del Niño, que dispone que en todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, se encuentran obligados a atender como consideración primordial el interés superior de la niñez.

Sobre el tópico la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que la Constitución y los tratados internacionales, exigen un trato especial y prioritario de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, cuyo ejercicio debe asegurarse a través de una protección intensa y reforzada. Motivo por el cual el interés superior de la niñez, debe prevalecer en cualquier contienda judicial donde se vean involucrados sus derechos.

¹⁰ **Artículo 4o.-** El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

[...]

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez. [...]

¹¹ **Artículo 3º.-**

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

[...]



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."
61

TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

El interés superior de las niñas, niños y adolescentes, comprende diferentes dimensiones normativas: primero, funciona como pauta interpretativa aplicable a las normas y actos que tengan injerencia respecto de sus derechos¹²; y segundo, como principio jurídico rector que exige una máxima e integral protección de los derechos de cuya titularidad corresponde a un niño, niña o adolescente.

El interés superior de la niñez, en su esencia, entraña que las actuaciones y decisiones que se adoptan en torno a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, deben buscar siempre su mayor beneficio; y dicho interés superior no puede establecerse con carácter general y de forma abstracta, en tanto las relaciones familiares son extraordinariamente complejas y variadas, por lo que, el Juzgador debe valorar las especiales circunstancias que concurren en cada situación para determinar qué es lo mejor para el niño, niña o adolescente involucrado.

Así pues, el principio de interés superior otorga a la niñez y a la adolescencia un trato preferente, con la finalidad de garantizar su desarrollo armónico e integral (físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social) y el ejercicio pleno de sus derechos. Sin embargo, su significado material, por regla general, únicamente se puede dar desde las circunstancias de cada caso, incluso, en muchas ocasiones, dependerá de cada niño o adolescente en particular, acorde con su condición personal.

Entrando al estudio del recurso de apelación planteado por **[No.205] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, tenemos que en su **PRIMER** motivo de disenso, señala

¹² "INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU FUNCIÓN NORMATIVA COMO PAUTA INTERPRETATIVA PARA SOLUCIONAR CONFLICTOS POR INCOMPATIBILIDAD EN EL EJERCICIO CONJUNTO DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS." [Tesis aislada 1a. CXXIII/2012 (10). Localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro IX, junio de 2012, Tomo 1, página 259].

la recurrente que le causa agravio la sentencia interlocutoria de treinta de marzo de dos mil veintidós, en virtud de que el A Quo dentro de su sentencia, no manifiesta las motivaciones y los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión respecto a la medida de no cambiar a su hija de escuela, y mantenerla en dicha institución todo el periodo que dure su Preescolar, ya que no toma en consideración los factores que implican el traslado de traer a su hija desde Tepoztlán (lugar donde se encuentra habitando), hasta Cuernavaca (lugar donde se encuentra la escuela), los riesgos que implican viajar diario, el estrés y los desvelos que implicarían a su hija ir desde Tepoztlán hasta Cuernavaca de lunes a viernes, los costos de pasajes que implicarán estos traslados.

Al respecto, este Tribunal de Alzada, estima que es **FUNDADO**, el agravio expuesto por la recurrente, en base a lo siguiente:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el principio constitucional de seguridad jurídica, por virtud del cual las sentencias deben cumplimentarse al ser de orden público e interés general, más aún en tratándose de aquellas emitidas en las controversias del orden familiar. No obstante, tal principio no puede estar por encima del interés superior de la niñez de existir indicios que permitan advertir que de cumplir con una sentencia, éste se podría ver afectado en su psique y su integridad física, pues el cumplimiento de la sentencia conllevaría a exponer al menor a afectaciones físicas y psicológicas, que podrían afectar su normal desarrollo.

Tal es el caso de la determinación adoptada por la A Quo, en decretar que la menor **[No.206] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, deberá continuar en la institución educativa "INSTITUTO



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."
63

TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EDUCACIONAL TIHUI", mientras se encuentra en grado preescolar en dicho instituto, toda vez que en la decisión adoptada por la A Quo, no tomó en cuenta el desgaste físico, emocional y económico que conlleva el traslado que tendría que tener la menor desde Tepoztlán (lugar donde habita), hasta Cuernavaca (lugar donde se encuentra la escuela), razón por la cual se considera que esa determinación perjudicaría a la menor involucrada en la contienda.

Máxime que de autos se advierte que la niña **[No.207] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, a partir del nueve de mayo de dos mil veintidós, se encuentra estudiando en la institución denominada **COMUNIDAD EDUCATIVA KIWICHA "SEMILLAS DEL CORAZÓN"**, ubicada en el Municipio de Tepoztlán, Morelos -lugar donde habita-, motivo por el cual la determinación adoptada por la Juez primigenia no implica una afectación de su esfera jurídica; No se omite mencionar que la determinación anterior se reitera, por no haber sido materia de concesión del Juicio de Amparo **238/2023** resuelto por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, a través de la ejecutoria de treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés que se atiende con la emisión de la presente resolución.

En su agravio **SEGUNDO** la recurrente señala que, le causa agravios la sentencia interlocutoria combatida, en la determinación consistente en requerir a la progenitora **[No.208] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, para que de manera semestral acredite la práctica en la menor de iniciales **[No.209] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, de un examen de química clínica, a efecto de que dicho resultado, sea analizado por un experto en la materia, tomando en consideración únicamente lo dicho por su contraparte en su demanda respecto a la supuesta inadecuada nutrición que su hija

aparentemente padecía, pero que no existe alguna prueba que acredite el dicho del demandado incidentista.

Este Tribunal de Alzada, estima que es **FUNDADO**, el agravio expuesto por la recurrente, en base a lo siguiente:

Si bien es cierto, los Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, ya que de conformidad con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, los niños son titulares de derechos y no sólo objeto de protección y en relación con el derecho a la salud, los niños tienen derecho a la supervivencia y el desarrollo, a un nivel de vida adecuado, al mayor nivel posible de salud, a servicios de salud adecuado, con fundamento en el 4º¹³ Constitucional, e inciso e) del artículo 24¹⁴ de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Sin embargo, este Tribunal de Alzada, considera que la determinación adoptada por la A Quo fue excesiva porque de acuerdo a las máximas de la lógica y la experiencia, la única persona facultada para determinar si es necesario que se realicen las pruebas de sangre a la menor es un médico pediatra, quien con base a sus conocimientos y con base a la sintomatología, que en su caso presente la menor, estará facultado para ordenar realizar los exámenes médicos conducentes para verificar el estado de salud de la menor de edad.

Ahora bien, no se debe perder de vista que en el Juicio Principal, se ofreció como prueba la pericial en materia de pediatría, con la finalidad de verificar el estado de salud de la menor

¹³ En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

¹⁴ e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."
65

TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.210] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]., y mediante escritos número **5619** y **6151**, la Doctora [No.211] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13], perito designada por la parte actora, presentó su dictamen pericial y su ampliación-mismos que fueron ratificados el diecinueve de agosto de dos mil veintidós-, en donde de acuerdo a la cronología con los hallazgos encontrados, y al expediente clínico anexado, y a la última revisión de la infante en fecha once de marzo de dos mil veintidós, fue valorada como sana.

Así también mediante escrito número **6514**, el Doctor Fermín Morales Velazco, Director General del Hospital del Niño Morelense, remitió dictamen médico emitido por el Doctor [No.212] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13] -ratificado el ocho de agosto de dos mil veintidós-, perito designado por el Juzgado, mediante el cual refirió que la infante [No.213] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]., se encontraba sana, y si bien mediante acuerdo de dieciocho de agosto de dos mil veintidós se requirió a al doctor de referencia a efecto que aclarara los medios por los cuales corrobora le información rendida en el dictámen, y de ser necesario hiciera un nuevo estudio o examen médico a la niña de referencia.

Como se advierte, la valoración médica a la infante [No.214] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]., se está desahogando en el juicio principal, y si la A Quo advirtiera con apoyo de la opinión de los médicos que existe alguna enfermedad de la menor, la A Quo podrá resolver en base a la opinión médica, lo que en derecho proceda, desde luego con base a proteger siempre el interés superior de la niña; Determinación que en la especie se reitera, por no haber sido materia de concesión del Juicio de Amparo **238/2023** resuelto por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, a través de la ejecutoria de treinta

y uno de mayo de dos mil veintitrés que se atiende con la emisión de la presente resolución.

En su agravio **TERCERO**, la recurrente como argumento toral aduce que le causa agravio la sentencia interlocutoria combatida en virtud que la A Quo pasó por alto su solicitud de las medidas restrictivas, tal es el caso de la señalada como la suspensión temporal al C. **[No.215] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** del régimen de visitas y convivencias con la menor, hasta en tanto no se sometiera la parte contraria a un servicio re educativo integral, que le sirva como tratamiento para dejar de ejercer violencia familiar en contra de la recurrente y su hija.

Este Tribunal de Alzada estima que es **INFUNDADO** el agravio expuesto por la recurrente ello en razón de que el derecho a las visitas y convivencias de los padres con los hijos menores es un derecho fundamental de éstos que se encuentra contemplado en el artículo **9.3 de la Convención sobre los Derechos del Niño** e implícitamente en el artículo **4o. constitucional**, toda vez que está vinculado directamente con el interés superior del menor, principio que sí está contemplado expresamente en el citado precepto constitucional. En este sentido, es evidente que cuando haya separación del menor de alguno de los padres, como ocurre en los casos en los que sólo uno de ellos detenta su guarda y custodia, debe prevalecer el interés superior del niño, lo que significa que se tomen las medidas necesarias que le permitan un adecuado y sano desarrollo emocional, lo cual sólo puede lograrse si se mantienen los lazos afectivos con el padre no custodio.

Por lo tanto, atendiendo al interés superior de la niñez, es primordial que ambos progenitores estén presentes en la crianza de su hija, es decir, que ambos padres puedan brindar el cuidado,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."
67

TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

protección y amor que necesita, que se garantice su salud física y emocional, pues no son las condiciones psicológicas o afectivas de los progenitores las que determinan las medidas a adoptar, sino exclusivamente el bienestar de los hijos, de manera que han de adoptarse aquellas medidas que sean más adecuadas a las necesidades de los hijos.

Por lo antes expuesto, este Tribunal de Alzada estima **INFUNDADO**, el motivo de inconformidad relativo a la suspensión temporal del régimen de visitas y convivencias entre el progenitor **[No.216] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** y la niña de iniciales **[No.217] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**.

Ahora bien, como se ha precisado en el presente fallo, al encontrarse inmersos los derechos de la infante de iniciales **[No.218] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, en ejercicio de la suplencia de la queja que opera en materia familiar y tomando en consideración los antecedentes de violencia familiar que se advierten de las constancias de autos de la controversia de origen, con la finalidad de proteger los derechos de la niña involucrada en el presente asunto, resulta necesario para este Órgano Colegiado analizar si el régimen de convivencias provisionales entre el progenitor **[No.219] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** y su hija, que fue determinado por el Juzgado de origen en la resolución materia de Alzada, vulnera el interés superior de la niña, así como precisar los alcances del interés superior de la niñez y la perspectiva de género, en estricto apego a los lineamientos de la ejecutoria de amparo que se atiende con la emisión de la presente resolución.

Como punto de partida de este análisis, se precisa que la [No.220] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], recurrente aquí en síntesis fundó sus solicitud de cambio de guarda y custodia, en que el demandado incidental ha ejercido violencia de forma constante en diversas modalidades en su contra así como de la niña de iniciales [No.221] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]; que [No.222] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], sustrajo a su hija del seno materno solo por hacerle daño a través de amenazas que siempre le ha realizado respecto de que le quitaría a su hija para causar agravio a su persona; que la guarda y custodia de un niño, niña o adolescente no puede ejercerla el padre procesado como presunto responsable de la comisión de un delito, aunado a que el delito por el cual se le acusa es de violencia familiar en su modalidad de violencia vicaria en contra de la propia recurrente y de forma indirecta de su hija.

Dicha relatoría revela una circunstancia particular en el asunto que nos ocupa que impone la aplicación de una metodología que permite detectar un escenario de poder, esto es, adoptar una **perspectiva de género**. Este método permite verificar la existencia de condiciones de vulnerabilidad que impiden impartir justicia de manera completa e igualitaria y ha sido utilizado por la Primera Sala de nuestro máximo tribunal, por ejemplo, para cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, evaluar el impacto diferenciado de cierta medida legislativa, y ordenar las pruebas necesarias para aclarar una situación de violencia y discriminación por razón de género. Los elementos que involucran esta metodología son sustentados por la tesis jurisprudencial de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **"ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD.**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."
69

**TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.**

ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO".¹⁵

En ese tenor, es justamente esta perspectiva de género la que permite visibilizar la asimetría que suele surgir entre los progenitores ante una determinada distribución de funciones respecto de la crianza de los hijos, las tareas domésticas, el desarrollo de actividades remuneradas para el sustento económico y en general el reparto de responsabilidades, que puede llegar a colocar a uno de los progenitores en desventaja por su rol familiar y particularmente por su género, que impide el goce pleno de sus derechos y le coloca en una condición de vulnerabilidad.

Así, a efecto de determinar en justicia si en el caso en concreto existe una situación de vulnerabilidad por cuestión de género, que conlleve un desequilibrio entre las partes por cuestiones de género, es menester analizar el presente asunto con base en los lineamientos determinados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de lo que se tiene:

¹⁵ Publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 29, abril de 2016, tomo II, página 836, cuyo texto es: "Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.."

- I. Identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia;
- II. Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género;
- III. En caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones;
- IV. De detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género;
- V. Para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y
- VI. Considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

Por cuanto a identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia, en el caso se estima se surte, puesto que, de los hechos expuestos por la promovente, aquí recurrente se revela que el demandado incidental ha ejercido violencia de forma constante en diversas modalidades en su contra así como de su hija, que el demandado incidental

[No.223] ELIMINADO el nombre completo del actor [



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."
71

TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

2], a través de amenazas que siempre le ha realizado respecto de que le quitaría a su hija, la sustrajo del seno materno solo por causar agravio a su persona, que la guarda y custodia de un niño, niña o adolescente no puede ejercerla el padre procesado como presunto responsable de la comisión de un delito, aunado a que el delito por el cual se le acusa es de violencia familiar en su modalidad de violencia vicaria en contra de la propia recurrente y de forma indirecta de su hija.

Al cuestionarse ¿En el caso si existe un escenario de poder? ¿Quién lo sufrió?, tales interrogantes tienen su respuesta en que es la actora incidental, aquí apelante, al haber sufrido violencia -entre ellas violencia vicaria- por parte del demandado incidental [No.224] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], ya que, la violencia contra la mujer es una manifestación de relaciones de poder que han conducido históricamente a la dominación de la mujer y la discriminación en su contra por parte del hombre, lo que se traduce en una situación de desequilibrio como consecuencia de su género, como se logra conocer de los hechos aducidos por la disidente. Por su parte la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belem Do Pará, en su artículo 1º, indica que la violencia contra la mujer es "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado". En el artículo 2º del mismo tratado, añade que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica y tiene lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.

Con base en las anteriores consideraciones, en el caso en concreto se advierte un escenario de poder con el

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

consecuente desequilibrio entre las partes, derivado de que la violencia ejercida contra la actora incidental es un mecanismo social por el que se le obliga a una situación de subordinación respecto del hombre.

Por lo que corresponde ahora cuestionar la neutralidad del derecho aplicable y evaluar su impacto diferenciado a efecto en dado caso de buscar una resolución igualitaria, tal como emerge del lineamiento de la Judicatura federal que aquí se cumplimenta.

Para tal efecto, es menester puntualizar que es indiscutible que la guarda, custodia, visitas y convivencias dada la importancia que les concurre, constituyen una obligación de orden público, puesto que resultan ser una responsabilidad primaria que involucra derechos humanos reconocidos no solo en el ámbito nacional sino por diversos tratados internacionales, como lo prevé la Convención sobre los Derechos del Niño, que reconoce en su artículo 9¹⁶ que cuando los padres viven separados y deba adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño, niña o adolescente, los Estados parte se encuentran obligados a respetar el derecho del niño, niña o adolescente de mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular,

¹⁶ Artículo 9

1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en el y de dar a conocer sus opiniones.

3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."
73

TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

salvo que ello sea contrario a su interés superior, de ahí que se debe tener en cuenta que su omisión pueda perjudicar el sano desarrollo de la niña involucrada en la presente controversia.

Por su parte los artículos **181** y **222** del Código Familiar para el Estado de Morelos, en lo conducente, señala:

ARTÍCULO *181.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES PARA CON LOS HIJOS.

Las facultades que la Ley atribuye a los padres respecto de la persona y bienes de los hijos se les confieren a través de su ejercicio para que cumplan plenamente con los deberes que les imponen la paternidad y la maternidad, entre los cuales se encuentran los de proporcionar a los hijos:

I.- Un ambiente familiar y social propicio para lograr en condiciones normales el desarrollo espiritual y físico de éstos;

II.- Una educación en los términos del artículo 43 de este ordenamiento.

III.- Una conducta positiva y respetable que sirva de ejemplo a éstos y coadyuve a realizar las finalidades de la paternidad y de la maternidad;

IV.- Los alimentos, conforme a lo dispuesto en el Capítulo III, Título Único, Libro Segundo de este Código;

V.- Una familia estable y solidaria de manera que constituya un medio adecuado para el desarrollo del amor y atenciones que requiere el desenvolvimiento de la personalidad de los hijos;

VI.- Impartir en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiada a niñas, niños y adolescentes, sin que ello pueda justificar limitación, vulneración o restricción alguna en el ejercicio de sus derechos;

VII.- Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad;

VIII.- Fomentar en niñas, niños y adolescentes el respeto a todas las personas, así como el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo integral; IX.- Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación;

X.- Abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral. El ejercicio de la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes no podrá ser justificación para

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

incumplir la obligación prevista en la presente fracción;

XI.- Evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia o rechazo en las relaciones entre niñas, niños y adolescentes, y de éstos con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con los demás miembros de su familia;

XII.- Considerar la opinión y preferencia de las niñas, niños y adolescentes para la toma de decisiones que les conciernan de manera directa conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez; y

XIII.- Educar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación.

"ARTÍCULO *222.- CUIDADO DE LOS MENORES. *Salvo peligro grave para el normal desarrollo de los hijos, los mayores de doce años decidirán cuál de sus progenitores ejercerá su custodia.*

Para el caso de los menores de doce años, el juez de lo familiar, una vez que preferentemente los haya escuchado y, procurando en todo momento salvaguardar el interés superior del niño, determinará cuál de los progenitores ejercerá la custodia.

No será obstáculo para la preferencia en la custodia, el hecho de que la madre o el padre carezcan de recursos económicos."

Disposiciones normativas de la que se desprenden las facultades que taxativamente la legislación familiar atribuye a los progenitores respecto de la persona y bienes de los hijos, las cuales son conferidas para que a través de su ejercicio cumplan a plenitud los deberes que les imponen la paternidad y la maternidad respectivamente, de igual modo establecen que tanto el padre como la madre son los encargados del cuidado de los hijos, y que para determinar cuál de los progenitores ejercerá su custodia en caso de controversia el Juzgador debe procurar en todo momento salvaguardar el interés superior de la niñez.

En esa tesitura, las normas citadas aplicables al caso en concreto, al disponer que la obligación de brindar cuidados a los hijos así como corresponde tanto al padre como a la madre, de lo que no se desprende la posibilidad de que el marco normativo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."
75

TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

aplicable, afecte en mayor medida a cualquiera de las partes debido al género, que pudiera ocasionar un impacto diferenciado, puesto que las facultades y deberes que impone la normatividad de la materia recaen sobre cualquier de los progenitores, esto es que se trate de la mujer o del hombre, dado que taxativamente dispone las mismas obligaciones en favor de ambos progenitores, sin que de una posible interpretación de la norma genere consecuencias desiguales para alguna de las partes debido al género, sin desprenderse la necesidad de preferir alguna interpretación que en dado caso se dirija a eliminar un trato desigual que remedie la situación de inequidad.

Bajo ese tenor, se centra la atención en la situación de vulnerabilidad en la que por cuestiones de género se encuentra **[No.225] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, por el escenario que impera derivado de la violencia que ha sido ejercida en su contra por parte del demandado incidental. Por lo que, el análisis realizado respecto de la medida provisional de cambio de guarda y custodia solicitada ha sido atendida bajo perspectiva de género, lo que del mismo modo debe acatarse al resolver en definitiva el asunto principal, e impone precisar que si la Juzgadora natural considera que el material probatorio no es suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación debe en ejercicio de las facultades que le confiere la ley allegarse de las pruebas necesarias, a efecto de visualizar dichas situaciones, y acatar lo previsto en la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto exponen:

"...ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. ¹⁷Del reconocimiento de los derechos humanos a la

¹⁷ Registro digital: 2011430. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 22/2016 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 29, Abril de 2016, Tomo II, página 836. Tipo: Jurisprudencia

*igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; **iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones;** iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.*

Lo anterior en virtud de la situación de desventaja por condiciones de género, que en el caso se revela al desprenderse que

[No.226] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] asegura que

[No.227] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], le ha violentado de forma constante en diversas modalidades, que a través de amenazas que siempre sustrajo del seno materno solo por causar agravio a su persona, que la guarda y custodia de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."
77

TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

un niño, niña o adolescente no puede ejercerla el padre procesado como presunto responsable de la comisión de un delito, aunado a que el delito por el cual se le acusa es de violencia familiar en su modalidad de violencia vicaria en contra de la propia recurrente y de forma indirecta de su hija, por lo que en dado caso la Juzgadora de origen al resolver la controversia principal deberá decretar medidas de protección, que en derecho procedan, ya que como se insta se desprenden indicios suficientes para evaluar el presente asunto con perspectiva de género, a efecto de asegurar un debido acceso a la justicia, dado que tal análisis debe realizarse en cualquier etapa procesal, sobre todo si de autos se advierte una asimetría de poder.

Puesto que a fin de garantizar el derecho a la mujer a una vida libre de violencia han surgido diversos ordenamientos legales incluso de carácter internacional, encaminados a ayudar a quienes juzgan a cumplir con su obligación constitucional y convencional de promover, respetar, proteger y garantizar, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, los derechos humanos, tales como el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condiciones de Vulnerabilidad, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, con la consecuente protección al derecho de igualdad, entendido como mandato derivado de nuestra Constitución y de los instrumentos internacionales que implica que todos los impartidores de justicia tienen el deber de juzgar con perspectiva de género.

Por otro lado, continuando con el análisis de la determinación de primera instancia sobre el régimen de visitas y convivencias, bajo una perspectiva de género y en atención primordial al principio del interés superior de la infancia, si bien este Tribunal de Alzada en el cuerpo del presente fallo se ha pronunciado

sobre el principio rector del interés superior de la infancia, es preciso reiterar y abundar sobre su alcance, el cual ha sido materia de diversos pronunciamientos por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Este principio de rango constitucional, implícito en la regulación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes previstos en el artículo 4º del Pacto Federal, ya que, en efecto, dicho precepto en lo que interesa, establece lo siguiente:

"Artículo 4o.- [...]

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez. [...]"

En ese sentido, el interés superior de la niñez es uno de los principios rectores más importantes del marco nacional e internacional de los derechos de la niñez, pues no sólo es mencionado expresamente en varios instrumentos, sino que es constantemente invocado por los órganos internacionales encargados de aplicar esas normas. Bajo ese tenor, el artículo 3.1 y 3.2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establecen que en cualquier medida que tomen las autoridades estatales, deberán tener en cuenta de forma primordial el interés superior de la niñez, así como la obligación que compete a las autoridades de asegurar a las niñas, niños y adolescentes la protección y cuidados que sean necesarios para su bienestar, tomando en consideración los derechos y deberes de sus padres con la finalidad de tomar todas las medidas necesarias para tal efecto. Del mismo modo los



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."
79

TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

artículos 9, 18, 20, 21, 37 y 40 de ese ordenamiento internacional, también lo disponen taxativamente.

Sobre el tópico la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que toda decisión estatal, social o familiar que involucre alguna limitación al ejercicio de cualquier derecho de una niña o un niño, debe tomar en cuenta el interés superior del niño y ajustarse rigurosamente a las disposiciones que rigen esta materia. Pues este principio se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de estos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades.¹⁸ De igual modo, ha razonado que la determinación del interés superior del niño, en casos de cuidado y custodia de menores de edad, se debe hacer a partir de la evaluación de los comportamientos parentales específicos y su impacto negativo en el bienestar y desarrollo de la niña o el niño según el caso, los daños o riesgos reales, probados y no especulativos o imaginarios, y en el bienestar de la niña o niño. Por tanto, no son admisibles las especulaciones, presunciones, estereotipos o consideraciones generalizadas sobre características personales de los padres o preferencias culturales respecto a ciertos conceptos tradicionales de la familia.

En esa lógica, en el caso que nos ocupa tenemos que la Juez de origen determinó que las visitas y convivencias presenciales entre el padre no custodio **[No.228] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** y la niña de iniciales **[No.229] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, se llevarían a cabo del día viernes por la tarde al lunes por la mañana de cada quince días, debiendo el progenitor recoger a la niña de la institución educativa en la que se encuentra cursando el

¹⁸ Corte IDH. Caso Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 9 de marzo de 2018. Serie C No. 351, párr. 152.

prescolar, esto es, en instituto educativo tihui, a la salida de su horario escolar, esto es 15:00 horas y debiendo presentarla puntualmente el día lunes a la hora de entrada de dicho instituto.

En atención a lo anterior, en ejercicio de la suplencia de la deficiencia de la queja, en aras de brindar una protección legal reforzada a la niña de iniciales **[No.230]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]**, y no obviando que se ha realizado en el presente fallo el estudio bajo la óptica de perspectiva de género del presente asunto, este Órgano Colegiado estima que el régimen de visitas y convivencias presenciales determinado en la interlocutoria en estudio no es el más benéfico para la niña de iniciales **[No.231]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]**, por los razonamientos lógico jurídicos que se precisan a continuación.

En primer término, menester precisar que toda convivencia se encuentra orientada al beneficio de los hijos, finalidad que es común para el conjunto de las relaciones paterno-filiales, este criterio proteccionista tiene reflejo en las medidas judiciales ya sean provisionales o definitivas que el órgano jurisdiccional deba adoptar en relación al cuidado y educación de los hijos, puesto que, no son las condiciones psicológicas o afectivas de los progenitores las que determinan las medidas a adoptar, sino exclusivamente el bienestar de los hijos, de manera que han de adoptarse aquellas medidas que sean más benéficas para estos últimos.

La convivencia con los progenitores es factor de suma importancia para el desarrollo de la niña, niño o adolescente. Sin embargo, esta convivencia tiene una taxativa: el peligro que pueda generar para la niña, niño o adolescente, lo cual es acorde con la previsión de convivencia, que si bien ordena su amplitud se acota



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."
81

TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

mediante expresión -en la forma más amplia posible-, lo que significa que la limitante tiene que ver precisamente con el sano desarrollo y salud del menor en todos los aspectos.

De ahí que, la convivencia supervisada no constituye una regla general, sino excepcional, por lo tanto, ante la existencia de situaciones en donde los desacuerdos personales no hacen posible la convivencia entre los padres, las autoridades se encuentran obligadas a implementar mecanismos que garanticen el derecho de los hijos a **mantener relaciones personales y de trato directo con cada uno de su padres de forma regular**, asegurando así la continuación de la convivencia familiar. Dentro de estas instituciones se encuentran la fijación de la guarda y custodia a cargo de uno de los padres y, paralelamente, el derecho de visitas o régimen de convivencia a favor del otro. Estas figuras son complementarias entre sí y garantizan, bajo estas situaciones el derecho del menor a vivir en familia y convivir con ambos padres, asegurando así el sano desarrollo de su personalidad¹⁹.

Aunado lo anterior, con el cese de la convivencia familiar habitual en el mismo domicilio, se produce una disgregación o desdoblamiento del ejercicio de las facultades propias de la patria potestad entre ambos progenitores. Y si bien a ambos progenitores

¹⁹ **Registro digital:** 2004703

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materia(s): Constitucional, Civil

Tesis: 1a. CCCVI/2013 (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Libro XXV, Octubre de 2013, Tomo 2, página 1051

Tipo: Aislada

GUARDA Y CUSTODIA DE UN MENOR DE EDAD Y RÉGIMEN DE CONVIVENCIA. SON INSTITUCIONES PARALELAS Y COMPLEMENTARIAS DIRIGIDAS A SALVAGUARDAR EL DERECHO DE LOS MENORES DE EDAD A LA CONVIVENCIA FAMILIAR EN CONTEXTOS DE CRISIS INTRAFAMILIAR.

Ante la existencia de situaciones en donde los desacuerdos personales hacen imposible la convivencia entre los padres, el Estado se encuentra obligado a encontrar mecanismos que garanticen el derecho de los menores de edad a mantener relaciones personales y de trato directo con cada uno de sus padres de forma regular, asegurando así la continuación de la convivencia familiar. El legislador, teniendo en consideración lo anterior, ha establecido diversas instituciones jurídicas tendientes a salvaguardar el derecho-deber de los progenitores a participar activamente en la crianza y educación de sus hijos menores de edad y, particularmente, asegurar la convivencia regular del menor con ambos progenitores en contextos de crisis intrafamiliar. Dentro de estas instituciones se encuentran la fijación de la guarda y custodia a cargo de uno de los padres y, paralelamente, el derecho de visitas o régimen de convivencia a favor del otro. Estas figuras son complementarias entre sí y garantizan, bajo estas situaciones extenuantes, el derecho del menor a vivir en familia y convivir con ambos padres, asegurando así el sano desarrollo de su personalidad.

se les reconoce el derecho de relacionarse con sus hijos tras la ruptura de la relación entre el padre y la madre, pero este derecho se actualiza de modos diversos: uno de los progenitores tendrá de manera ordinaria o habitual el contacto o convivencia diaria mediante la guarda y custodia, lo cual implica también el cuidado personal diario de los hijos y, el otro, tendrá un derecho de relacionarse con el menor de edad mediante el establecimiento de un régimen de visitas y convivencias modalizado según las circunstancias del caso.

En el caso en concreto se advierte que existe un riesgo importante en la integridad y desarrollo psico-emocional de la niña de

[No.232] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15].

al desprenderse de las constancias de autos que fueron remitidas a esta Alzada que existe peligro de que el progenitor de la

niña de iniciales **[No.233] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15].**

la sustraiga del seno materno para el solo efecto de agraviar a la madre, aquí recurrente, puesto que la niña en cuestión ya fue sustraída en una ocasión por su padre

[No.234] ELIMINADO el nombre completo del actor [2],

por consiguiente, de permitirse continuar las convivencias en forma libre, representa un claro riesgo de que la niña vuelva a ser sujeta de esa acción de sustracción, que además como se ha abordado en el presente fallo, ello se traduce en el ejercicio de violencia vicaria por parte del padre en agravio tanto de la progenitora como de la niña.

Del mismo modo, al buscar

[No.235] ELIMINADO el nombre completo del actor [2],

controlar las acciones de la madre por medios indirectos, depara perjuicio en su derecho de libertad, y genera un menoscabo en su dignidad, autonomía y autodeterminación. Asimismo de las



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."
83

TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

constancias de autos de la controversia de origen, se desprende que desde el cuatro de abril de dos mil veintidós [No.236] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], oculto y contravino la resolución judicial en la que se ordenó el cambio de guarda y custodia y fue hasta el veintiséis del mismo mes y año que la abuela paterna entregó a la niña; y se cuenta con la carpeta de investigación número 004/2297/2021, en la cual se vinculó a proceso a [No.237] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], por la posible comisión del delito de violencia familiar en agravio de [No.238] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], lo que evidentemente y de conformidad con la ejecutoria de amparo que se cumplimenta, denota que el demandado incidental ha generado un cuadro de violencia contra la mujer, en perjuicio de la disidente, y además demuestran la existencia de un riesgo probable y fundado que permite determinar que el derecho a relacionarse entre el progenitor no custodio y su hija menor de edad no puede llevarse a cabo de manera amplia, esto es, para fijar ciertos límites o restricciones a la convivencia.

Sirve de sustento de lo anterior y como criterio orientador la tesis constitucional de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

"INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. LA CONVIVENCIA PATERNO-FILIAL SUPERVISADA EN UN CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR, CONSTITUYE UNA MEDIDA ACORDE CON ESTE PRINCIPIO (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL)²⁰.
El Estado tiene el deber ineludible de dictar las medidas tendentes a proteger a los menores contra toda forma de perjuicio o maltrato, aun cuando sólo

²⁰ **Registro digital:** 2011388. **Instancia:** Primera Sala. Décima Época. **Materia(s):** Constitucional, Civil. **Tesis:** 1a. CI/2016 (10a.). **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 29, Abril de 2016, Tomo II, página 1123Tipo: Aislada

se manifieste como una posibilidad; así, en atención al interés superior del menor, es inadmisibles esperar a que un menor sufra un perjuicio o un maltrato para aplicar esas medidas, no obstante, cuando deba hacerse a la luz de una controversia, éstas han de establecerse en función de cada caso concreto, según lo que resulte acorde con dicho interés. Una de estas medidas consiste en ordenar que la convivencia del menor con el progenitor -que no tiene la guarda y custodia- se realice en un Centro de Convivencia Familiar Supervisada, pues de esta forma se preserva su derecho a ser cuidado y educado por ambos progenitores, así como a mantener contacto directo con ellos, preservando las relaciones familiares; además, se satisface la obligación de protegerlo de manera preventiva contra toda forma de perjuicio o maltrato, pues de los artículos 1, 2, fracciones VI y XVII; 14, fracciones IV y VI; 22, 24, 25, 26, 27 y 29 del Reglamento que fija las bases de organización y funcionamiento del Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Distrito Federal, deriva que entre las actividades sustantivas del Centro se encuentra la relativa a facilitar las convivencias paterno-filiales dentro de sus instalaciones, debiendo minimizar los riesgos de daños físicos o psicológicos de los miembros involucrados en las controversias familiares, coadyuvando al sano desarrollo emocional de los integrantes de la familia. Asimismo, se advierte que la convivencia familiar debe desarrollarse ante la presencia de una tercera persona independiente y neutra, así como realizar reportes de manera fidedigna e imparcial, además de que existe un sistema de circuito cerrado de televisión y se respeta la voluntad del menor.”

De ahí que, analizado bajo perspectiva de género y en atención primordial al interés superior de la niñez, este Tribunal de Alzada, estima necesario **MODIFICAR** el régimen de visitas y convivencias presenciales entre el progenitor [No.239] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** y la niña de iniciales [No.240] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, el cual fue decretado en la resolución de primera instancia, **para que el mismo ahora se realice bajo la supervisión y en las instalaciones del Departamento de Orientación Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos,**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."
85

TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

debiendo llevarse a cabo los días viernes de cada quince días, en un horario de las doce (12:00) a las catorce (14:00) horas, por lo que, se ordena girar oficio al Departamento de Orientación Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, para que realice los trámites administrativos necesarios para su correcto y puntual desahogo.

Esto hasta en tanto el progenitor **[No.241] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** acredite haber cumplido con las terapias de sensibilización decretadas por auto de seis de mayo de dos mil veintiuno, para que finalmente se pondere si es posible continuar con las convivencias en forma libre sin supervisión.

Aunado a lo anterior, en estricto acatamiento a los lineamientos de la ejecutoria de amparo que se cumplimenta en la presente resolución, en concordancia con el principio de interés superior de la niñez que obliga a todas las autoridades estatales que la protección de los derechos de la niñez se realice a través de medidas "reforzadas" o "agravadas", y que los intereses de los niños deben protegerse con mayor intensidad, en estas condiciones, se insiste que la convivencia con ambos progenitores es fundamental para el desarrollo de la niña inmersa en el presente asunto, motivo por el cual, ante un escenario de ruptura del núcleo familiar, la autoridad jurisdiccional debe garantizar que se lleven a cabo dichas convivencias, sin que sea necesario que la circunstancia a ponderar genere un daño, sino que basta con que la misma "aumente el riesgo" de que los bienes o derechos de la niña inmersa en la presente controversia, se vean afectados. Por ende, si bien es cierto que en los juicios de guarda y custodia se debe de ponderar la decisión a partir de una situación de riesgo real y no de la verificación de un daño generado, dicha evaluación no debe estar basada en prejuicios, estigmatizaciones o consideraciones generalizadas sobre las características de los padres. Entonces, a

efecto de determinar si posteriormente es posible continuar con las visitas y convivencias presenciales entre la niña de iniciales **[No.242] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, y su progenitor, de forma libre sin supervisión, **SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES MEDIDAS:**

1) En concordancia con lo ordenado por el Juzgado de origen, mediante auto de seis de mayo de dos mil veintiuno, se ordena el desahogo de **SEIS SESIONES DE TERAPIAS DE SENSIBILIZACIÓN** al progenitor **[No.243] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, con un especialista en materia de psicología adscrito al Departamento de Orientación Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, las que deberán desahogarse dentro del **plazo no mayor a tres semanas**, enfocadas a que el padre debe procurar en todo momento proporcionar a su hija el amor y comprensión necesaria de manera que crezca con seguridad y confianza en su seno familiar, así como abstenerse de poner en riesgo su sano desarrollo y su integridad tanto física como emocional, y evitar definitivamente el ejercicio de violencia en cualquiera de sus modalidades ya sea en contra de su hija como de su progenitora

[No.244] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], ya que, debe comprender que su forma de actuar y sus acciones, deberán ser encaminadas al interés superior de su hija, pues es precisamente su hija quien será perjudicada de los conflictos que las partes pudieran tener. Consecuentemente el perito designado deberá rendir el **reporte** del resultado de cada sesión, en la que informara los **avances** en las mismas, y al término del citado plazo deberá emitir su **opinión especializada** y **PROPONER** en caso de que

[No.245] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], no se encuentre en condiciones para realizar de forma libre las convivencias con su hija

[No.246] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [1



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."
87

**TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.**

5]., ALGÚN OTRO MECANISMO a corto plazo para lograr las convivencias sin supervisión.

Por consiguiente, se ordena girar oficio por los conductos electrónicos establecidos por el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, mediante circular TJS/COMISIÓN/ADMON/4533/2018, denominado SIEP (Sistema Electrónico de Peticiones), a la **Directora del Departamento de Orientación Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos**, a fin de que dentro del término de CINCO DÍAS designe perito en materia de psicología adscrito a su cargo, quien deberá realizar las terapias de sensibilización antes ordenadas, en la inteligencia de que el perito designado deberá comparecer ante el Juzgado natural a imponerse de los autos materia de estudio, así como deberá señalar los horarios y fechas establecidos para las sesiones de terapia de sensibilización en comento, a fin de que el Juzgado se encuentre en condiciones de notificar oportunamente a las partes, apercibiendo a dicha Directora que en caso de no dar cumplimiento al citado requerimiento, se le impondrá una multa de DIEZ UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN (UMA), en favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, sanción pecuniaria que se impone conforme al artículo tercero transitorio decreto por el que se declaran reformas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia desindexación del salario mínimo, publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis en el diario oficial de la federación, por el desacato a una orden judicial, toda vez que el incumplimiento retrasa el procedimiento en perjuicio de la administración de justicia, de conformidad en lo dispuesto en los artículo 54 y 124 fracción I del Código Procesal Familiar, por desacato a una orden judicial.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

2) Se requiere a ambas partes **[No.247] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y **[No.248] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** a efecto de que asistan por el periodo de SEIS MESES a los talleres otorgados por los Servicios de Salud Morelos, denominados GRUPOS DE REEDUCACIÓN CONVIVENMH, PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO en donde se les proporcionarán las herramientas suficientes y adecuadas a cada uno de ellos, para que concienticen de manera honesta, concreta y clara la posición de ellos como padres y la posición que deben tener frente a su hija niña de iniciales **[No.249] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**. y la importancia de una **convivencia sana, de respeto y protección de su hija y la relación con ambos padres**; con el **apercebimiento** para las partes que en caso de no comparezcan a dichos talleres, se harán acreedores a una multa de **VEINTE UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN**, conforme al artículo Tercero Transitorio del decreto por el que se declaran reformas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, en relación con dispuesto por el artículo 124 Fracción I del Código Procesal Familiar Vigente en el Estado, por desacato a una orden judicial.

Por lo que, para dar eficacia al mandamiento legal ordenado, se **ordena girar atentos oficios a la Coordinadora de la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos**, a efecto de que tenga a bien canalizar a las partes **[No.250] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y **[No.251] ELIMINADO el nombre completo del actor [**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."
89

TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

2], a fin de que participen en los talleres impartidos por los grupos CONVIVENMH, y se les brinden los medios necesarios para llevar a cabo acciones que mejoren la relación familiar y sano desarrollo de su hija, e igualmente para que informen el resultado de los mismos una vez culminados, debiendo proporcionar en tal oficio los nombres de las partes, número telefónico y su correo electrónico, por lo que **requiérase** a los mismos para que dentro del plazo legal de **TRES DÍAS** contados a partir de su legal notificación proporcionen los mismos.

3) Se ordena a **[No.252] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, acuda al **TALLER DE PARENTALIDAD POSITIVA**, impartido por especialistas en materia de psicología adscritos a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema DIF Morelos, para que de esta forma se le enfoque a desarrollar habilidades de comunicación e interacción asertiva con su hija de iniciales **[No.253] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**., con el **apercibimiento** que en caso de no comparezcan a dicho taller, se hará acreedor a una multa de **VEINTE UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN**, conforme al artículo Tercero Transitorio del decreto por el que se declaran reformas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, en relación con dispuesto por el artículo 124 Fracción I del Código Procesal Familiar Vigente en el Estado, por desacato a una orden judicial.

Por consiguiente, se **ordena girar atento oficio a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema DIF Morelos**, a efecto de que informe las fechas y horarios del taller en comento a fin de que

[No.254] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] participe en el mismo e **igualmente para que dicha autoridad informe si el demandado incidental asistió al referido taller, así como el resultado del mismo una vez culminado**, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se le aplicará una multa de DIEZ UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN (UMA), en favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, sanción pecuniaria que se impone conforme al artículo tercero transitorio decreto por el que se declaran reformas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia desindexación del salario mínimo, publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis en el diario oficial de la federación, por el desacato a una orden judicial, toda vez que el incumplimiento retrasa el procedimiento en perjuicio de la administración de justicia, de conformidad en lo dispuesto en los artículo 54 y 124 fracción I del Código Procesal Familiar, por desacato a una orden judicial.

4) Atendiendo de forma primordial el interés superior de la niña de iniciales

[No.255] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]., su derecho humano a ser escuchada, que su opinión sea tomada en cuenta en función de su edad y madurez y la premisa general de que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a participar en los procedimientos jurisdiccionales que pueden llegar a afectar su esfera jurídica, tomando en consideración que de las constancias de autos se desprende que, en la actualidad tiene más de **seis** años de edad, se ordena que una vez el demandado incidental

[No.256] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], acredite haber cumplido en su totalidad con las medidas ordenadas en los numerales **1** al **3**, a partir de metodologías pedagógicas y didácticas que brinden condiciones adecuadas a la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."
91

TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

niña de iniciales
[No.257] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], se ordena su presentación, para que sea escuchada ante la presencia judicial, en acompañamiento del perito en materia de psicología que se sirva designar el Departamento de orientación Familiar del Tribunal Superior de justicia del Estado de Morelos, el Agente del Ministerio Público de la adscripción, para verificar que esta se encuentre contenta con las convivencias con su progenitor y para determinar que estas tiene un efecto positivo en la niña; **apercibiendo** a **[No.258] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** que de no presentar a la niña de iniciales **[No.259] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, se hará acreedora a una multa de **VEINTE UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN**, conforme al artículo Tercero Transitorio del decreto por el que se declaran reformas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, en relación con dispuesto por el artículo 124 Fracción I del Código Procesal Familiar Vigente en el Estado, por desacato a una orden judicial.

En el entendido de que una vez se acredite a plenitud que se han cumplimentado las medidas precisadas, el Juzgado de origen, deberá valorar si es posible que las visitas y convivencias entre **[No.260] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** y la niña de iniciales **[No.261] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, puedan continuar sin supervisión, de no ser así, la A quo, deberá tomar una distinta determinación en beneficio del interés superior de la niña involucrada, pues solo de esta manera se cumpliría con la obligación de proteger el derecho de la niña a mantener los lazos

afectivos con ambos padres y su familia extendida y de evitar un daño psicológico y emocional a la misma.

En mérito de lo anterior, al resultar por una parte **INFUNDADOS** y por la otra **FUNDADOS**, los agravios expresados por los recurrentes y con las consideraciones precisadas en ejercicio **MODIFICAR** la resolución interlocutoria de treinta de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Juez Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS**, promovida por **[No.262] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en contra de **[No.263] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en el expediente número **157/2020-1**, **MODIFICANDO** los puntos resolutivos **SEXTO** y **OCTAVO**, asimismo, se elimina el contenido de los resolutivos **SÉPTIMO**, **DÉCIMO** y **DÉCIMO PRIMERO**, modificándose una vez recorrido en su orden el contenido del resolutivo **OCTAVO**, recorriéndose en su orden el contenido de los consecutivos, **DÉCIMO SEGUNDO**, **DÉCIMO TERCERO**, **DÉCIMO CUARTO**, **DÉCIMO QUINTO**, **DÉCIMO SEXTO**, **DÉCIMO SÉPTIMO**, **DÉCIMO OCTAVO**, **DÉCIMO NOVENO**, pasando a ser, **NOVENO**, **DÉCIMO**, **DÉCIMO PRIMERO**, **DÉCIMO SEGUNDO**, **DÉCIMO TERCERO**, **DÉCIMO CUARTO**, **DÉCIMO QUINTO**, **DÉCIMO SEXTO**, **DÉCIMO SÉPTIMO** y **DÉCIMO OCTAVO**, respectivamente, eliminándose el contenido del original resolutivo **VIGÉSIMO**, y recorriéndose en su orden el contenido de los subsecuentes **VIGÉSIMO PRIMERO**, **VIGÉSIMO SEGUNDO** y **VIGÉSIMO TERCERO**, pasando a ser **DÉCIMO SÉPTIMO**, **DÉCIMO OCTAVO** y **DÉCIMO NOVENO**, para quedar en los términos precisados en el resolutivo primero.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."
93

TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 99, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos, en relación con los artículos 569, 572 fracción II, 573, 574 fracción III, 575, 576, 577, 578, 582 y 586 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **MODIFICA** la resolución interlocutoria de treinta de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Juez Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS**, promovido por **[No.264] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en contra de **[No.265] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en el expediente número **157/2020-1**, **MODIFICANDO** los puntos resolutivos **SSEXTO** y **OCTAVO**, asimismo, se elimina el contenido de los resolutivos **SSEXTIMO**, **DÉCIMO** y **DÉCIMO PRIMERO**, modificándose una vez recorrido en su orden el contenido del resolutive **OCTAVO**, recorriéndose en su orden el contenido de los consecutivos, **DÉCIMO SEGUNDO**, **DÉCIMO TERCERO**, **DÉCIMO CUARTO**, **DÉCIMO QUINTO**, **DÉCIMO SEXTO**, **DÉCIMO SSEXTIMO**, **DÉCIMO OCTAVO**, **DÉCIMO NOVENO**, pasando a ser, **NOVENO**, **DÉCIMO**, **DÉCIMO PRIMERO**, **DÉCIMO SEGUNDO**, **DÉCIMO TERCERO**, **DÉCIMO CUARTO**, **DÉCIMO QUINTO**, **DÉCIMO SEXTO**, **DÉCIMO SSEXTIMO** y **DÉCIMO OCTAVO**, respectivamente, eliminándose el contenido del original resolutive **VIGÉSIMO**, y recorriéndose en su orden el contenido de los subsecuentes **VIGÉSIMO PRIMERO**, **VIGÉSIMO SEGUNDO** y **VIGÉSIMO TERCERO**, pasando a ser **DÉCIMO SSEXTIMO**, **DÉCIMO OCTAVO** y **DÉCIMO NOVENO**, para quedar en los siguientes términos:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"...PRIMERO: "...".

SEGUNDO: "...".

TERCERO: "...".

CUARTO: "...".

QUINTO: "...".

SEXTO: Se decreta judicialmente como pensión alimenticia provisional a favor de la menor de edad de iniciales [No.266] ELIMINADO Nombre o iniciales de e menor [15], y a cargo de [No.267] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], conforme al salario mínimo diario, que asciende a la cantidad de **\$5,186. 10 (CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS 10/100 M.N.) mensuales, cantidad que deberá depositar en este Juzgado, por medio de certificado de entero que expide el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, la cual deberá de ser entregada a la accionante**

[No.268] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en representación de su hija [No.269] ELIMINADO Nombre o iniciales de e menor [15],, previa toma de razón y firma de recibo, apercibiendo al deudor alimentario que de no dar cumplimiento con la pensión provisional decretada se hará acreedor a cualquiera de las medidas de apremio con que cuentan los Juzgadores para hacer cumplir sus determinaciones. Pensión que variará conforme a su **incremento automático anual conforme al aumento del salario diario general vigente.**

Las partes devengarán los gastos de educación de la menor en un cincuenta por ciento, pagaderos directamente a la institución en la que la menor se encuentre estudiando.

SÉPTIMO (antes OCTAVO).- Se decreta un régimen provisional de convivencias entre la niña de iniciales [No.270] ELIMINADO Nombre o iniciales de e menor [15], y su progenitor [No.271] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], **bajo la supervisión y en las instalaciones del Departamento de Orientación Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos**, debiendo llevarse a cabo los días viernes de cada quince días, en un horario de las doce (12:00) a las catorce (14:00) horas, por lo que, se ordena girar el oficio de estilo a la Directora del Departamento de Orientación Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, para que se realicen los trámites administrativos necesarios para su correcto y puntual desahogo.



TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Esto hasta en tanto el progenitor [No.272] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, acredite haber cumplido con las terapias de sensibilización decretadas por auto de **seis de mayo de dos mil veintiuno**, para que finalmente se pondere si es posible continuar con las convivencias en forma libre sin supervisión.

OCTAVO. A efecto de determinar si posteriormente es posible continuar con las visitas y convivencias presenciales entre la niña de iniciales [No.273] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, y su progenitor, de forma libre sin supervisión, **SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES MEDIDAS:**

1) En concordancia con lo ordenado por el Juzgado de origen, mediante auto de seis de mayo de dos mil veintiuno, se ordena el desahogo de **SEIS SESIONES DE TERAPIAS DE SENSIBILIZACIÓN** al progenitor [No.274] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, con un especialista en materia de psicología adscrito al Departamento de Orientación Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, las que deberán desahogarse dentro del **plazo no mayor a tres semanas**, enfocadas a que el padre debe procurar en todo momento proporcionar a su hija el amor y comprensión necesaria de manera que crezca con seguridad y confianza en su seno familiar, así como abstenerse de poner en riesgo su sano desarrollo y su integridad tanto física como emocional, y evitar definitivamente el ejercicio de violencia en cualquiera de sus modalidades ya sea en contra de su hija como de su progenitora [No.275] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, ya que, debe comprender que su forma de actuar y sus acciones, deberán ser encaminadas al interés superior de su hija, pues es precisamente su hija quien será perjudicada de los conflictos que las partes pudieran tener. Consecuentemente el perito designado deberá rendir el **reporte** del resultado de cada sesión, en la que informara los **avances** en las mismas, y al término del citado plazo deberá emitir su **opinión especializada** y **PROPONER en caso de que** [No.276] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, **no se encuentre en condiciones para realizar de forma libre las convivencias con su hija** [No.277] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, **ALGÚN OTRO MECANISMO a**

corto plazo para lograr las convivencias sin supervisión.

Por consiguiente, se ordena girar oficio por los conductos electrónicos establecidos por el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, mediante circular TJS/COMISIÓN/ADMON/4533/2018, denominado SIEP (Sistema Electrónico de Peticiones), a la **Directora del Departamento de Orientación Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos**, a fin de que dentro del término de CINCO DÍAS designe perito en materia de psicología adscrito a su cargo, quien deberá realizar las terapias de sensibilización antes ordenadas, en la inteligencia de que el perito designado deberá comparecer ante el Juzgado natural a imponerse de los autos materia de estudio, así como deberá señalar los horarios y fechas establecidos para las sesiones de terapia de sensibilización en comento, a fin de que el Juzgado se encuentre en condiciones de notificar oportunamente a las partes, apercibiendo a dicha Directora que en caso de no dar cumplimiento al citado requerimiento, se le impondrá una multa de DIEZ UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN (UMA), en favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, sanción pecuniaria que se impone conforme al artículo tercero transitorio decreto por el que se declaran reformas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia desindexación del salario mínimo, publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis en el diario oficial de la federación, por el desacato a una orden judicial, toda vez que el incumplimiento retrasa el procedimiento en perjuicio de la administración de justicia, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 54 y 124 fracción I del Código Procesal Familiar, por desacato a una orden judicial.

2) Se requiere a ambas partes **[No.278] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y **[No.279] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** a efecto de que asistan por el periodo de SEIS MESES a los talleres otorgados por los Servicios de Salud Morelos, denominados GRUPOS DE REEDUCACIÓN CONVIVENMH, PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO en donde se les proporcionarán las herramientas suficientes y adecuadas a cada uno de ellos, para que concienticen de manera honesta, concreta y clara la posición de ellos como padres y la posición que deben tener



TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

frente a su hija niña de iniciales [No.280] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, y la importancia de una **convivencia sana, de respeto y protección de su hija y la relación con ambos padres; con el apercebimiento** para las partes que en caso de no comparezcan a dichos talleres, se harán acreedores a una multa de **VEINTE UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN**, conforme al artículo Tercero Transitorio del decreto por el que se declaran reformas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, en relación con dispuesto por el artículo 124 Fracción I del Código Procesal Familiar Vigente en el Estado, por desacato a una orden judicial.

Por lo que, para dar eficacia al mandamiento legal ordenado, se **ordena girar atentos oficios a la Coordinadora de la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos**, a efecto de que tenga a bien canalizar a las partes [No.281] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y [No.282] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, a fin de que participen en los talleres impartidos por los grupos CONVIVENMH, y se les brinden los medios necesarios para llevar a cabo acciones que mejoren la relación familiar y sano desarrollo de su hija, e igualmente para que informen el resultado de los mismos una vez culminados, debiendo proporcionar en tal oficio los nombres de las partes, número telefónico y su correo electrónico, por lo que **requiérase** a los mismos para que dentro del plazo legal de **TRES DIAS** contados a partir de su legal notificación proporcionen los mismos.

3) Se ordena a [No.283] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, acuda al **TALLER DE PARENTALIDAD POSITIVA**, impartido por especialistas en materia de psicología adscritos a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema DIF Morelos, para que de esta forma se le enfoque a desarrollar habilidades de comunicación e interacción asertiva con su hija de iniciales [No.284] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, con el **apercebimiento** que en caso de no comparezcan a dicho taller, se hará acreedor a una multa de **VEINTE UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN**, conforme al artículo Tercero Transitorio del decreto por el que se

declaran reformas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, en relación con dispuesto por el artículo 124 Fracción I del Código Procesal Familiar Vigente en el Estado, por desacato a una orden judicial.

Por consiguiente, se **ordena girar atento oficio a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema DIF Morelos**, a efecto de que informe las fechas y horarios del taller en comento a fin de que **[No.285] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** participe en el mismo e **igualmente para que dicha autoridad informe si el demandado incidental asistió al referido taller, así como el resultado del mismo una vez culminado**, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se le aplicará una multa de DIEZ UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN (UMA), en favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, sanción pecuniaria que se impone conforme al artículo tercero transitorio decreto por el que se declaran reformas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia desindexación del salario mínimo, publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis en el diario oficial de la federación, por el desacato a una orden judicial, toda vez que el incumplimiento retrasa el procedimiento en perjuicio de la administración de justicia, de conformidad en lo dispuesto en los artículo 54 y 124 fracción I del Código Procesal Familiar, por desacato a una orden judicial.

4) Atendiendo de forma primordial el interés superior de la niña de iniciales **[No.286] ELIMINADO Nombre o iniciales de e menor [15]**, su derecho humano a ser escuchada, que su opinión sea tomada en cuenta en función de su edad y madurez y la premisa general de que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a participar en los procedimientos jurisdiccionales que pueden llegar a afectar su esfera jurídica, tomando en consideración que de las constancias de autos se desprende que, en la actualidad tiene más de **seis** años de edad, se ordena que una vez el demandado incidental **[No.287] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, acredite haber cumplido en su totalidad con las medidas ordenadas en los numerales **1** al **3**, a partir de metodologías pedagógicas y didácticas que brinden condiciones



TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*adecuadas a la niña de iniciales [No.288] ELIMINADO Nombre o iniciales de e menor [15], se ordena su presentación, para que sea escuchada ante la presencia judicial, en acompañamiento del perito en materia de psicología que se sirva designar el Departamento de orientación Familiar del Tribunal Superior de justicia del Estado de Morelos y el Agente del Ministerio Público de la adscripción, para verificar que esta se encuentre contenta con las convivencias con su progenitor y para determinar que estas tiene un efecto positivo en la niña; **apercibiendo a [No.289] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** que de no presentar a la niña de iniciales [No.290] ELIMINADO Nombre o iniciales de e menor [15]., se hará acreedora a una multa de **VEINTE UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN**, conforme al artículo Tercero Transitorio del decreto por el que se declaran reformas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, en relación con dispuesto por el artículo 124 Fracción I del Código Procesal Familiar Vigente en el Estado, por desacato a una orden judicial.*

En el entendido de que una vez se acredite a plenitud que se han cumplimentado las medidas precisadas, el Juzgado de origen, deberá valorar si es posible que las visitas y convivencias entre [No.291] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y la niña de iniciales [No.292] ELIMINADO Nombre o iniciales de e menor [15]., puedan continuar sin supervisión, de no ser así, la A quo, deberá tomar una distinta determinación en beneficio del interés superior de la niña involucrada, pues solo de esta manera se cumpliría con la obligación de proteger el derecho de la niña a mantener los lazos afectivos con ambos padres y su familia extendida y de evitar un daño psicológico y emocional a la misma.

NOVENO. *Se requiere a la actora incidental [No.293] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], para que permita las convivencias en el horario estipulado, apercibida que en caso de no hacerlo así, se hará acreedora a cualquiera de las medidas de apremio establecidas en la Ley Adjetiva Familiar vigente en el Estado. Sin perjuicio que en caso de acreditarse que la accionante impida las convivencias determinadas a favor de la menor de edad con su progenitor, previo el procedimiento respectivo se procederá al cambio*

de guarda y custodia, siempre y cuando ello no atente contra el interés superior de la menor.

Se requiere a **[No.294] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** a fin de que preste todas las facilidades para que se cumpla en sus términos la determinación antes decretada, siendo que la convivencia es en beneficio de su menor hija y por tanto los padres se encuentran obligados a preservar un ambiente propicio para lograr en condiciones normales el desarrollo espiritual y físico, mediante una conducta positiva y respetable que sirva de ejemplo, evitando cualquier acto de manipulación o alienación parental encaminada a producir en los menores rencor o rechazo hacia el otro progenitor.

NOVENO (antes DÉCIMO SEGUNDO). Se determinan convivencias virtuales de manera provisional entre la menor de edad y su progenitor **[No.295] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, a través de los medios de comunicación disponibles, como video llamadas, reuniones virtuales en plataformas electrónicas, u otras similares, **dos días a la semana por una hora cada sesión**, en el horario que tenga a bien designar el Departamento de Orientación Familiar.

DÉCIMO (antes DÉCIMO TERCERO). Se requiere a las partes **[No.296] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, y **[No.297] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS** haga del conocimiento a este Juzgado, el número de celular y correo electrónico que servirá para las convivencias. Asimismo, se les requiere para que se conecten puntualmente en los horarios que tenga a bien designar dicho departamento para convivir con su menor hija, **apercibida** que en caso de no comparecer a las aludidas convivencias, sin causa justificada, se aplicarán las medidas de apremio que establece nuestra legislación Adjetiva Familiar en Vigor.

Con los datos proporcionados por las partes, gírese atento oficio al Departamento de Orientación Familiar vía sistema electrónico de peticiones (SIEP), a efecto de que dentro del plazo de **CINCO DÍAS** designe especialista de la materia de psicología para la supervisión de las convivencias y señale el horario en el que se llevaran las convivencias entre el progenitor **[No.298] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, y su hija de iniciales



TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.299] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15].

DÉCIMO PRIMERO (antes DÉCIMO CUARTO).

Sin perjuicio de que el régimen de convivencia pueda ser modificado atendiendo al interés superior de la menor de edad de iniciales **[No.300] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, así como **suspenderse temporalmente**, en el caso de que se adviertan condiciones prevalecientes que pongan de manifiesto que a través de la convivencia se pone en riesgo insuperable la vida, la integridad personal o psicológica, o la formación de la menor implicada y no se vea posibilidad alguna de evitar esos peligros sin suprimir la convivencia.

DÉCIMO SEGUNDO (antes DÉCIMO QUINTO).

Requírase a las partes **[No.301] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** y **[No.302] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** para que:

- Se abstengan de agredir y causar cualquier tipo molestia en la persona, bienes o familia entre sí.
- Proferirse agresiones ya sean físicas, verbales, psicológica, emocional, sexual, patrimonial y/o económica, de manera directa o indirectamente, personalmente, por conducto de terceras personas, por vía telefónica, electrónica, escrita o a través de cualquier medio de comunicación.
- Guarden una adecuada conducta delante de su menor hija, evitando darles malos ejemplos u denostar o hablar mal de su progenitora.

Lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de incumplimiento se harán acreedores **todas y cada una de las medidas de apremio más eficaces que la ley contemple**; aplicando inicialmente una medida de apremio consistente en una multa de **VEINTE UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN**, la cual se hará efectiva por conducto de la Dirección General de Recaudación de Gobierno del Estado de Morelos, por desacato a una determinación Judicial y en caso de oposición se podrá decretar un **arresto por seis horas**, sin perjuicio de dictar medidas más eficientes para hacer cumplir la presente determinación.

DÉCIMO TERCERO (antes DÉCIMO SEXTO). Se ordena dar intervención inmediata a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, con sede en el Estado de Morelos, a fin de que, en el ámbito de sus

funciones, a partir de la etapa en que se encuentra el juicio natural, intervenga en salvaguarda de la menor de edad [No.303] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, debiendo proteger en todo momento, los derechos vulnerados y restringidos de aquella, en términos de lo que dispone la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos y su Reglamento, por ser la encargada de coordinar las acciones de protección y restitución de los derechos de los menores de dieciocho años en el país, a fin de lograr que puedan ejercerlos plenamente, que no es otra cosa que una obligación del Estado Mexicano.

Por lo que se ordena notificar por conducto del Actuario Adscrito a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, **con sede en el Estado de Morelos, en domicilio ampliamente conocido**, para darle la intervención ordenada en términos de la ejecutoria de mérito y comparezca a imponerse **INMEDIATAMENTE** de los autos para que a partir de la etapa en que se encuentra el juicio natural, proteja en todo momento, los derechos vulnerados y restringidos de la menor involucrada.

Incluso, ejercitar o emprender las acciones que en derecho procedan, en contra de uno o ambos progenitores, derivado de las investigaciones que efectúe, o de los datos con los que en su momento llegare a contar.

De igual forma, se le requiere para que señale domicilio dentro de esta jurisdicción para oír y recibir notificaciones.

DÉCIMO CUARTO (antes DÉCIMO SÉPTIMO).
Se ordena el desahogo de terapias psicológicas o psiquiátricas a cargo de [No.304] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y [No.305] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** mismas que deberán realizarse en el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Morelos para que en auxilio de las labores del Juzgado designado perito en materia de Psicología o Psiquiatría a efecto de realizar las terapias ordenadas y el facultativo designado en la materia realice la experticia correspondiente, debiendo informar el resultado obtenido. Gírese **oficio a Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Morelos** para que en auxilio de las labores del Juzgado designado perito en materia de Psicología o



TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Psiquiatría a efecto de realizar las terapias de terapias psicológicas o psiquiátricas a cargo de [No.306] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** y [No.307] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y el facultativo designado en la materia comparezca a aceptar y protestar el cargo, se imponga de los autos a efecto de que se percate de los múltiples conflictos que se han suscitado entre [No.308] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y [No.309] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** con relación a la guarda y custodia, alimentos y convivencias familiares relacionadas con la menor implicada.

DÉCIMO QUINTO (antes DÉCIMO OCTAVO). Se reitera la necesidad de **terapias de SENSIBILIZACIÓN** a las partes, mismas que fueron determinadas el **seis de mayo de dos mil veintiuno**, sin que las partes hayan acudido a estas, y a su vez se considera necesario las **terapias de ORIENTACIÓN a la menor de edad** [No.310] **ELIMINADO Nombre o iniciales de e menor [15]**, a fin de que cuente con mayores herramientas para entender la situación que existe entre sus padres así como prácticas para liberarle de responsabilidades o culpas sobre los conflictos de sus progenitores, todo ello a fin de contribuir a su formación integral en su proyección y sus posibles compromisos familiares y sociales.

Asimismo, especifique las medidas necesarias en caso de que la menor se encuentre bajo el Síndrome de Alienación Parental.

Se solicita a la especialista designada para la atención de cada uno de la menor de edad, implemente las técnicas específicas y métodos adecuados a efecto de estar en condiciones de establecer si presenta algún trauma por alguna conducta que haya atentado contra su integridad física.

Requíerese a las partes, para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS** contados a partir de la notificación de la presente determinación acrediten hacerse incorporado a dichas terapias en el **Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Morelos**, para el efecto de que les sean programadas sesiones de sensibilización respectivamente y de orientación a la menor de edad [No.311] **ELIMINADO Nombre o iniciales de e menor [15]**.

Apercibiéndoles a las partes que en caso de no dar cumplimiento se harán acreedores a una medida de apremio consistente en una multa de **DIEZ**

UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN, la cual se hará efectiva por conducto de la Dirección General de Recaudación de Gobierno del Estado de Morelos, a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de justicia.

DÉCIMO SEXTO (antes DÉCIMO NOVENO). Se requiere a **[No.312] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y **[No.313] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, se abstenga de sustraer del Estado o del país a la menor de edad **[No.314] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**.; en consecuencia inmediata a lo anterior, gírese atento oficio a la SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y VERIFICACIÓN MIGRATORIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN, DELEGACIÓN MORELOS, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, acompañado de las fotografías de la menor de edad, a efecto de que en auxilio de las labores de éste Juzgado, tenga a bien emitir ALERTA MIGRATORIA Y LA NO AUTORIZACIÓN PARA LA SALIDA DEL PAÍS de la menor **[No.315] ELIMINADO Nombre o iniciales de e menor [15]**.

Debiendo informar a este juzgado, sobre el cumplimiento que se dio al mandato judicial emitido; consecuentemente, hágase de conocimiento las partes, se abstenga de sustraer a la menor del país, lo anterior a efecto de evitar perjuicios con motivo de un traslado o retención ilícita en el plano internacional.

Lo anterior con el apercibimiento que en caso de ser omiso, se harán acreedores a cualquiera de las medidas de apremio previstas por la ley, sin perjuicio de las demás responsabilidades del orden penal en que puedan incurrir.

DÉCIMO SÉPTIMO (antes VIGÉSIMO PRIMERO). Se levantan las medidas provisionales determinadas el **diecinueve de octubre de dos mil veinte** y las convivencias con la progenitora el **seis de mayo de dos mil veintiuno**.

DÉCIMO OCTAVO (antes VIGÉSIMO SEGUNDO). En el entendido que las presentes medidas son de carácter provisional y podrán ser modificadas una vez que la suscrita Juzgadora cuente con mayores elementos, para su determinación.

DÉCIMO NOVENO antes (VIGÉSIMO TERCERO). **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."
105

TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

SEGUNDO. Mediante oficio y con copia autorizada de esta determinación, hágase del conocimiento al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, a fin de que, dentro de la ejecutoria pronunciada en el Juicio de Amparo Indirecto, seguido con el expediente **238/2023**, determine lo que estime conducente.

TERCERO. Una vez que el citado órgano de la judicatura federal estime en su caso, que la ejecutoria de referencia se haya cumplido, con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos al Juzgado de origen y en su oportunidad archívese el presente Toca como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

A S Í, por **UNANIMIDAD** lo resolvieron y firman los Magistrados de la Tercera Sala del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos: Maestra en Derecho **MARTA SÁNCHEZ OSORIO**, Presidente de Sala, Maestro en Derecho **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA**, Integrante y Maestro en Derecho **RAFAEL BRITO MIRANDA**, Integrante y Ponente en el presente asunto, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos de la Sección de amparos, Licenciada **TANIA JOSEFINA GARCÍA CUEVAS**, quien da fe.

Las firmas que aparecen al final de la presente resolución corresponden al Toca Civil **262/2022-17-7**, del expediente **157/2020-1**.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."
107

TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_domicilio en 3

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

rengron(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_domicilio en 2

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."
109

TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

Morelos*.

No.9

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20

ELIMINADO_nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."
115

TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

rengron(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 rengron(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 rengron(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."
117

TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."
119

TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

No.35

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."
121

TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Morelos*.

No.43

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."
123

TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ELIMINADO_nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."
125

TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."
127

TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

No.56

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."
129

TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62

ELIMINADO_nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."
131

TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.69

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."
133

TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75

ELIMINADO_nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."
135

TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

Morelos*.

No.77

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.82



TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.84

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.85

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.86

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.87

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."
139

TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.88

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.89

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.90

ELIMINADO_nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.91

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.92

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."
141

TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.93

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en **1** renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.94

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en **1** renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.95

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en **1**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

rengron(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.96

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 rengron(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.97

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 rengron(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."
143

TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.98

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.99

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.100

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.101

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.102

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."
145

TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

No.103

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.104

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.105

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.106

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.107

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.108

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."
147

TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.109

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.110

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Morelos*.

No.111

ELIMINADO_nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.112

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.113

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."
149

TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.114

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.115

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.116

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.117

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.118

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."
151

TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.119

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.120

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.121

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.122

ELIMINADO_nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.123

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."
153

TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

No.124

ELIMINADO_nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.125

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.126

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.127

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.128

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.129

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."
155

TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.130

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.131

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.132

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.133

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.134

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."
157

TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.135

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.136

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.137

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.138

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.139

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."
159

TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.140

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.141

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.142

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.143

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.144

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."
161

TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

Morelos*.

No.145

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.146

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.147

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.148

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.149

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.150



TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.151

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.152

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.153

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.154

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.155

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."
165

TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.156

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.157

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.158

ELIMINADO_nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.159

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.160

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."
167

TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.161

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.162

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.163

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

rengron(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.164

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 rengron(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.165

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 rengron(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."
169

TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.166

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.167

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.168

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.169 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.170

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.171 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."
171

TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSI DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.172

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.173

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.174

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.175 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.176

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."
173

TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.177

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.178 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.179 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.180 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.181 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."
175

TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

No.182

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.183

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.184 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.185

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.186 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.187

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."
177

TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.188

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.189

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.190

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.191

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.192 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."
179

TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.193

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.194

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.195

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.196

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.197

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."
181

TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

No.198

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.199

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.200

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.201

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.202

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.203

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."
183

TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.204

ELIMINADO_nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.205

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.206

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.207

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.208

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."
185

TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.209

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.210

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.211

ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.212

ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.213

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública



TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.214

ELIMINADO_nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.215

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.216

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.217

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.218

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."
189

TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

Morelos*.

No.219

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.220

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.221

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.222

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.223

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.224



TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.225

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.226

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.227

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.228

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.229

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."
193

TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.230

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.231

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.232

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.233

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.234

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."
195

TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.235

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en **1** renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.236

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en **1** renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.237

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en **1**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

rengron(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.238

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 rengron(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.239

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 rengron(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."
197

TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.240

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.241

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.242

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.243

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.244

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."
199

TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

No.245

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.246

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.247

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.248

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.249

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.250

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."
201

TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.251

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.252

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Morelos*.

No.253

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.254

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.255

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."
203

TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.256

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.257

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.258

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.259

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.260

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."
205

TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.261

ELIMINADO_nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.262

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.263

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.264

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.265

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."
207

TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

No.266

ELIMINADO_nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.267

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.268

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.269

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.270

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.271

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."
209

TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.272

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.273

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.274

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.275

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.276

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."
211

TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.277

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.278

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.279

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.280

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.281

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."
213

TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.282

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.283

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.284

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.285

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.286

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."
215

TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

Morelos*.

No.287

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.288

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.289

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.290

ELIMINADO_nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.291

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.292



TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.293

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.294

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.295

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.296

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.297

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."
219

TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.298

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.299

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.300

ELIMINADO_nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.301

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.302

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."
221

TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.303

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en **1** renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.304

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en **1** renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.305

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en **1**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

rengron(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.306

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 rengron(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.307

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 rengron(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."
223

TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.308

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.309

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.310

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.311

ELIMINADO_nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.312

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo."
225

TOCA CIVIL: 262/2022-17-7.
EXP. NÚMERO: 157/2020-1.
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
SOBRE ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

No.313

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.314

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.315

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.